



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO
HURTO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 00150-2007-0-0909-
JR-PE-01, DEL 1er. JUZGADO PENAL TRANSITORIO, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE -LIMA, 2018.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

GADELI MATIAS ATAVILLOS

ASESOR

Abog. JORGE VALLADARES RUIZ

LIMA – PERU

2018

JURADO EVALUADOR

Dr. David Saúl Paulett Hauyon
Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra
Miembro

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno
Miembro

Abog. Jorge Valladares Ruiz
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios: por darme la vida y guiar mi camino.

A la ULADECH Católica: por abrirme las puertas del
saber, mi alma.

GADELI MATIAS ATAVILLOS.

DEDICATORIA

A mis padres:

Por darme la vida y el conocimiento con valiosas enseñanzas en el transcurso de mi vida y educación, están siempre presentes con su gran apoyo moral dándome las fuerzas para seguir adelante con gran motivación. A ellos mi eterno gratitud.

A mi esposo:

A quien le adeudo tiempo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

Gadeli Matias Atavillos

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00150-2007-0-0909-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte. 2018?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: Alta, muy Alta y Alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: baja, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, delito, hurto agravado, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The research was the problem: What is the quality of the judgments of first and second instance of aggravated stealing, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file N 00150-2007-0-0909-JR-PE-01., the Judicial District of Lima. 2018? The aim was to: determine the quality of the judgments under study. He is kind, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and content analysis was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: High, Low and High; whereas, in the judgment on appeal: medium, high and medium. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were of high and high respectively range.

Keywords: quality, crime, aggravated stealing, motivation and judgment.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador.....	II
Agradecimiento.....	III
Dedicatoria.....	IV
Resumen.....	V
Abstract.....	VI
Índice general.....	VII
Índice de cuadros.....	XI
INTRODUCCIÓN.....	1
REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	5
ANTECEDENTES.....	5
BASES TEÓRICAS.....	7
1.1.1 Fases del delito.....	7
1.1.2 Principios relacionados con el Proceso Penal.....	7
1.1.3 Principio de legalidad.....	7
1.1.4 Principio de presunción de inocencia.....	8
1.1.5 Principio de interpretación restrictiva y prohibición de la analogía.....	8
1.1.6 Principio de jurisdiccionalidad.....	9
1.1.7 Principio del debido proceso.....	9
1.1.8 Principio de Juez legal.....	10
1.1.9 Principio de motivación.....	10
1.1.10 Principio de pluralidad de instancia.....	11
1.1.11 Principio del derecho de defensa.....	12
1.1.12 Principio de contradicción.....	12
1.1.13 Principio del derecho a la prueba.....	12
1.1.14 Principio de Lesividad.....	13
1.1.15 Principio de culpabilidad penal.....	13
1.1.16 Principio de proporcionalidad de la pena.....	14

1.1.17	Principio de contradicción	14
1.1.18	Principio de acusatorio.....	15
1.1.19	Principio Ne bis in ídem	15
1.1.20	Principio de in dubio pro reo	16
1.1.21	El proceso penal.....	16
1.1.22	Clases de proceso penal	16
1.1.23	El proceso penal ordinario	16
1.1.24	El proceso penal sumario.....	17
1.1.25	Determinación del proceso en el expediente seleccionado.....	21
1.1.26	La Prueba en el Proceso Penal.....	21
1.1.27	El Objeto de la Prueba	21
1.1.28	Atestado policial	21
1.1.29	Los documentos	21
1.1.30	El testimonio	21
1.1.31	La pericia	22
1.1.32	La instructiva	22
1.1.33	La preventiva	22
1.1.34	La Sentencia penal	23
1.1.35	La motivación en la sentencia.....	23
1.1.36	La estructura y contenido de la sentencia	24
1.1.37	La Teoría del Delito	25
1.1.38	Teoría de la tipicidad.....	25
1.1.39	Teoría de la antijuricidad	25
1.1.40	Teoría de la culpabilidad.....	25
1.1.41	Teoría de la pena	25
1.1.42	Teoría de la reparación civil.....	25
1.1.43	Los medios impugnatorios.....	26
1.1.44	Recurso de apelación	26
1.1.45	Recurso de Nulidad.....	26
1.1.46	Los medios técnicos de defensa.....	27
1.1.47	La nulidad como medio técnico de defensa.....	27

1.1.48	Cuestiones previas	27
1.1.49	Excepciones	27
1.1.50	Elementos de la tipicidad objetiva	27
1.1.51	Bien jurídico protegido	27
1.1.52	Sujeto activo	28
1.1.53	Sujeto pasivo	28
1.1.54	Acción típica	28
1.1.55	El hurto	28
1.1.56	Elementos de la tipicidad subjetiva	28
1.1.57	La pena en el hurto agravado	29
MARCO CONCEPTUAL		30
HIPÓTESIS		32
METODOLOGÍA		33
Tipo y nivel de la investigación		33
1.1.58	Tipo de investigación	33
3.1.2.	Nivel de investigación	33
Diseño de la investigación.....		33
Unidad de análisis		34
Definición y operacionalización de la variable e indicadores		34
Técnicas e instrumento de recolección de datos.....		35
Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos		36
1.1.59	De la recolección de datos	36
3.6.2	Del plan de análisis de datos	36
Matriz de consistencia lógica		36
Principios éticos.....		39
RESULTADOS		40
ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.....		87
CONCLUSIONES		95

Referencias bibliográficas	100
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio sentencia de primera y segunda instancia	104
Anexo 2. Definición y operacionalizacion de la variable.....	114
Anexo 3. Instrumentos de Recolección de Datos.....	122
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	134
Anexo 5. Declaración de compromiso ético	149

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro1.Calidad de la parte expositiva.....	68
Cuadro2.Calidad de la parte considerativa.....	72
Cuadro3.Calidad de la parte resolutive	80
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro4.Calidad de la parte expositiva.....	84
Cuadro5.Calidad de la parte considerativa.....	88
Cuadro6.Calidad de la parte resolutive	97
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro7.Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	101
Cuadro8.Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	103

INTRODUCCIÓN

La corrupción no es un acontecimiento reciente en la historia del Perú; ya que se viene registrando desde los tiempos de la colonia. En el periodo colonial, se observa diversos casos de corrupción y malversación de fondos. Uno de los métodos más utilizados para evadir el tributo indígena era la ocultación de tributarios. Los indígenas varones entre los 18 y 50 años estaban sujetos al pago de un impuesto anual. Obviar inscribirlos en las listas de tributarios traía para los corregidores, caciques y curas, beneficios personales. Esto pone en evidencia que la corrupción no es un fenómeno nuevo, sino que tiene profundas raíces históricas (García, 2006).

Hasta hace poco tiempo atrás, la organización política que mantenía el Poder Judicial había mostrado una gran ineficacia para solucionar el problema de la corrupción. Una de las causas principales de este problema era la debilidad política que tenía este poder del Estado ya que éste era manejado con total facilidad por el gobierno de turno, ya que este nombraba a los magistrados – lo que ahora se ha aminorado por la intervención en la selección de éstos, el Consejo Nacional de la Magistratura - dependiendo del apoyo que le hayan dado en su campaña electoral. Además, debemos añadir la falta de eficiencia del sistema judicial, pues la lentitud, el formalismo y la falta de recursos humanos favorecen el alargamiento de los procesos judiciales de las grandes autoridades corruptas (García, 2006).

En el Ministerio Público, la situación es muy parecida, la abrumada carga procesal, retardo y falta de celeridad procesal, etc., todo ello como producto no sólo de la corrupción sino de un viejo sistema inquisitivo anacrónico y vetusto, convertido en una bomba de tiempo, así como el carácter híbrido del Ministerio Público y su escaso protagonismo en la persecución penal, lo que dicho sea de paso - ha obligado a las personas entendidas en la materia llámese juristas, así como comisiones buscar mecanismos de solución tendientes a disminuir la elevada carga procesal de la instancia judicial penal. Es en este sentido que mediante Decreto Legislativo N° 638 (CPP de 1991) se incluyó en el artículo 2° el "Principio de Oportunidad", que si bien no ha llegado a tener los alcances esperados con la puesta en vigencia del mismo, en los diferentes distritos judiciales de nuestro país, merced a un plan paulatino de implementación al menos constituye una válvula de escape en instancia preliminar, que permite resolver las conductas tipificadas como delito pero que tienen escasa relevancia

social, como son las usurpaciones, apropiaciones ilícitas, estafas, entre otras – que casi siempre tienen un contenido de naturaleza civil- impidiendo que los mismos lleguen a instancia jurisdiccional, al borde del colapso (García, 2006).

Por lo cual, ante la denuncia sobre hurto agravado y decisión final contenida en una sentencia condenatoria es aquel que se observa en el expediente N° 00150-2007-0-0909-JR-PE-01 perteneciente al Distrito Judicial De Lima Norte. 2018. Que registra un proceso judicial de naturaleza penal por el delito de Patrimonio Hurto Agravado que generó una investigación prejurisdiccional, la formulación de la denuncia, ante el Primer Juzgado Penal Transitorio de Puente Piedra, en el cual se observa una sentencia condenatoria a JOSÉ ISIDRO HERRERA BENAVIDES a TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD condicional y una reparación civil de un mil nuevos soles a favor de la parte agraviada. EN LA SEGUNDA INSTANCIA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE, SEGUNDA SALA PENAL DE REOS LIBRES CONFIRMARON la resolución obrante a folios ciento veinticinco y siguientes en el extremo que resuelve: CONDENAR al ciudadano JOSÉ ISIDRO HERRERA BENAVIDES como autor del delito contra El Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado en agravio del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, imponiéndola la pena de TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba de dos años, sujeto a reglas de conducta; y, FIJA: En la suma de un mil nuevos soles por concepto de reparación civil que deberá abonar a favor del agraviado.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00150-2007-0-0909-JR-PE-01, Del 1er. Juzgado Penal Transitorio del Distrito Judicial de Lima Norte – Puente Piedra. 2018?

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00150-2007-0-0909-JR-PE-01, Del 1er. Juzgado Penal Transitorio, del Distrito Judicial de Lima Norte – Puente Piedra. 2018.

Para alcanzar el objetivo general, se plantearon los siguientes **objetivos específicos**:

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia,

con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa, enfatizando la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil.

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive, enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva, enfatizando la parte introductoria y la postura de la partes.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa, enfatizando la motivación de los hechos, la pena y de la reparación civil.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive, enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La presente investigación se justifica, porque los resultados servirán para que los operadores de justicia conozcan las partes de una sentencia y a sus veces cuales son los fundamentos de hecho y derecho con los que debe estar motivada. De acuerdo al artículo 123 y 393.3 del NCPP la sentencia penal consta de 5 partes: a) preliminar o encabezamiento b) parte expositiva c) fundamentos de hecho d) fundamentos de derecho y e) parte dispositiva o fallo.

el análisis de las sentencias incluye conocer los requisitos externos los cual está referido a su forma y estructura; que está prevista en los artículos 395 y 396 del NCPP, se redacta en párrafos numerados correlativamente, que luego se debe leer en audiencia pública (San Martín, 2015).

En cuanto a los requisitos internos la sentencia penal ha de ser exhaustiva, motivada y congruente. No cabe omitir ningún pronunciamiento necesario para responder a los

objetos de la acusación y defensa; y a tal pronunciamiento debe proceder una motivación suficiente (San Martín, 2015).

Todo ciudadano y autoridades tienen la necesidad de conocer las partes de la que se compone las resoluciones judiciales así como los fundamentos de hecho y de derecho que la vez usa para resolver una controversia. Así de ese modo, poder recurrir a la instancia superior haciendo valer su derecho a la pluralidad de instancia.

REVISIÓN DE LA LITERATURA

ANTECEDENTES

Segura (2007) en el Perú, investigo “El control judicial de la motivación de la sentencia penal”, y sus conclusiones fueron: **a)** La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. **b)** Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. **c)** El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión.

Román (2008) En Argentina, investigo “el sistema de la libre apreciación de la prueba” llegando a las siguientes conclusiones: la mención explícita a las reglas de la sana crítica lo confirma, aunque no se hace referencia expresa a la valoración conjunta de las pruebas, si se hace una referencia tácita a la misma en tanto se señala que no existe obligación para los jueces de expresar en la sentencia "la valoración de todas las pruebas producidas" sino, al igual que en nuestro medio, aquellas que fueran esenciales para la resolución de la causa. Si se tiene en cuenta que en Argentina la producción jurídica tanto en el ámbito doctrinario como en el jurisprudencial es de gran nivel, resulta revelador el hecho que haya adoptado el sistema de la libre apreciación de la prueba, lo que confirma la aceptación que tiene éste a nivel internacional.

Salinas (2011) en el Perú, investigo “La Crisis de la Celeridad en las Decisiones Judiciales”, y sus conclusiones fueron: **a)** El porcentaje de oportunidades en las que el TC ha desarrollado el tema del plazo razonable, en relación al volumen total de sentencias publicadas, llega a cerca del 1%. **b)** El aguzamiento implica una labor de

valoración muy compleja que no puede ser circunscrito o jibarizado en un plazo legal. Ello implica la obligación de rescatar y revalorar el trabajo del juez. c) Los criterios que se utilizan para determinar la vulneración del plazo razonable deben desarrollarse paulatinamente y ser sometidos a críticas para mejorar su identificación, elaboración e interacción. d) Las expresiones de “plazo razonable” y “dilaciones indebidas” son dos formas de referirse al mismo derecho, vinculado a la duración razonable de los procesos. e) Entre nosotros los plazos legales son la forma más común en la que se determina la duración de los procesos penales y de la prisión preventiva. Sin embargo, existen otros sistemas en los que la duración legítima de actuaciones tan importantes, como la prisión preventiva, no están sometidos a plazos legales, si no a criterio de razonabilidad que debe aplicar el juez.

Aguedo (2014) en el Perú, investigo “La jurisprudencia vinculante y los acuerdos plenarios y su influencia en la adecuada motivación de las resoluciones judiciales”, llegando a las siguientes conclusiones :a) La obligatoriedad de seguimiento a la jurisprudencia vinculante así como a los acuerdos plenarios deriva de un principio de autoridad, sin embargo no todo caso que cuente con hechos contemplados en un acuerdo plenario o jurisprudencia vinculante obliga al juez a seguirlo, pues aun así puede tratarse de un caso diferente al contemplado por la jurisprudencia vinculante o a un supuesto de hecho contemplado por un acuerdo plenario. La figura del distinguishing proveniente del Common Law contempla la posibilidad de evidenciar a la luz de un caso en concreto que un precedente no cuenta con la necesidad de ser aplicado, pues no corresponde a la situación análoga, por ende, se resolverá el caso en base a los criterios interpretativos del juez. b) La jurisprudencia vinculante y los acuerdos plenarios pueden aportar razonamientos argumentados que apoyan a la adecuada motivación de las resoluciones judiciales, por ende, permiten lograr cierto grado de predictibilidad en las decisiones judiciales, hacer más ligera la carga procesal y mejorar así el sistema judicial peruano, para estos efectos es necesario que estos jurisprudencia vinculante y los acuerdos plenarios cuenten con una fuerte carga argumentativa, así como contemplar el Overruling o cambio de criterio y/o revocación de estas herramientas como una excepción, debiendo realizarse cuando la jurisprudencia vinculante o acuerdo plenario controvertido es socialmente inconsistente, sea en razón de su inconsistencia con las excepciones o en virtud de su inconsistencia con otra jurisprudencia vinculante o acuerdos plenarios.

BASES TEÓRICAS

1.1.1 Fases del delito

Villa (2014) señala:

El delito tiene una fase interna y otra externa. Se quiere señalar como fase interna, aquella previa a la iniciación del delito, que transcurre en la mente del autor como un proceso psicológico de ideación, que comprende la representación mental del delito querido por el agente, y la apreciación de lo que estima sus dificultades e implicaciones jurídicas y morales. El autor delibera, calcula los pro y los contra, puede planificar, puede decidir llevar a cabo la conducta prohibida por la norma, puede incluso hacerse la declaración correspondiente, a condición en este supuesto de no estar ante la amenaza o instigación. (p. 345)

1.1.2 Principios relacionados con el Proceso Penal

1.1.3 Principio de legalidad

Villa (2014) señala:

Al principio de legalidad conocido también como axioma de corta legalidad o de mera legalidad , o como principio de reserva de la ley penal, por virtud del cual solo la ley – ni el juez ni autoridad alguna- determina que conducta es delictiva. Una interpretación orientada no a la pureza de las ideas sino a la eficacia práctica de la norma, ha de tener en cuenta desde el principio el siguiente contexto: exigir un máximo de taxatividad o determinación sobrepasa lo que puede llevar a cabo cualquier práctica legislativa o interpretativa, no utópica. (p. 135)

El principio de legalidad se constituye como el más importante y principal límite frente al poder punitivo del Estado, pues éste sólo podrá aplicar la pena a las conductas que previamente se encuentren definidas como delito por la ley penal. Por ello, el principio de legalidad es pues una garantía para las personas, por cuanto sólo podrán verse afectadas en sus derechos fundamentales cuando sus conductas se encuentren prohibidas previamente por la ley.

Pro el principio de legalidad está consagrado en la Constitución Política de nuestra patria y señala que ningún ciudadano puede ser castigado sino es solo por una conducta que figura de manera expresa como prohibida. Ninguna autoridad jurisdiccional puede aplicar la analogía para subsumir una presunta conducta ilícita en una norma parecida. En otras palabras, nadie puede ser sancionada por una conducta que debe estar

obligatoriamente como prohibida (Landa, 2012).

Es por ello que podemos concluir que de acuerdo al principio de legalidad para que una conducta sea reprochable tiene que estar tipificada como prohibida en la norma.

1.1.4 Principio de presunción de inocencia

Se trata de un derecho que posee un doble carácter: por el que se considera un derecho fundamental, y objetivo, por el que comporta valores constitucionales porque a su vez contiene otros principios como la libre valoración de la prueba por parte de los jueces, así como la expedición de una sentencia condenatoria debidamente motivada, y la suficiente actividad probatoria para asegurar la existencia de un hecho punible y la responsabilidad penal del acusado (Landa, 2012).

La presunción de inocencia es desarrollo directo e inmediato del estado de inocencia, derecho natural y político fundamental inalienable e irrenunciable y la presunción, mecanismo con desarrollo legal, por la que todos los hombres procesados legalmente, deben ser tratados como inocentes, hasta el fallo condenatorio con tránsito a cosa juzgada.

Según el Tribunal Constitucional en su expediente N° 00728-2008-HC/TC, FJ.7, señala:

Con respecto al principio de presunción de inocencia y establece expresamente en su artículo 2°, inciso 24, literal e), que *“Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”*. Este dispositivo constitucional supone, en *primer lugar*, que por el derecho a la presunción o estado de inocencia toda persona es considerada inocente antes y durante el proceso penal; es precisamente mediante la sentencia firme que se determinará si mantiene ese estado de inocencia o si, por el contrario, se le declara culpable; mientras ello no ocurra es inocente; y, en *segundo lugar*, que el juez ordinario para dictar esa sentencia condenatoria debe alcanzar la certeza de culpabilidad del acusado, y esa certeza debe ser el resultado de la valoración razonable de los medios de prueba practicados en el proceso penal.

1.1.5 Principio de interpretación restrictiva y prohibición de la analogía.

Este principio tiene una relación directa con el principio de tipificación, ya que a nadie se le puede tipificar una conducta no prohibida en un artículo parecido. Además, la

analogía está prohibida en el listado de los principios penales de nuestro código sustantivo (Landa, 2012).

Es por ello que está completamente prohibido tipificar un delito por analogía, vale decir, no se puede tipificar un delito sumiendo una tipificación parecida, o semejante.

1.1.6 Principio de jurisdiccionalidad

Este principio señala que solo el juez es la autoridad autorizada por norma penal y de acuerdo a la ley Orgánica del Poder Judicial de imponer sanciones o medidas restrictivas de la libertad. Cualquier autoridad diferente a ella acarrea un abuso de autoridad o la nulidad de todo el proceso (Villa, 2014).

Por lo expuesto líneas arriba, es derecho de los justiciables que solo el juez que ve su causa sea la autoridad competente para imponerles una sentencia condenatoria.

1.1.7 Principio del debido proceso

El debido proceso es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver en forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales. Así mismo el debido proceso se descompone en debido proceso formal o adjetivo y debido proceso sustantivo o material. En ese sentido, el derecho al debido proceso, en su dimensión formal, está referido a las garantías procesales que dan eficacia a los derechos fundamentales de los litigantes, mientras que en su dimensión sustantiva, protege a las partes del proceso frente a leyes o actos arbitrarios de cualquier autoridad (Landa, 2012).

Por este principio el juez al momento de hacer su razonamiento lógico, este tiene que señalar los fundamentos de hecho y fundamento de derecho, es así que los justiciables tendrán los argumentos para recurrir la sentencia a los estamentos superiores y buscar su revocación para hacer prevalecer su derecho (San Martín, 2015).

Es por ello que el principio del debido proceso constituye una garantía de los justiciables ante la arbitrariedad que pudieran cometer las autoridades de los órganos jurisdiccionales.

1.1.8 Principio de Juez legal

Al respecto, Villa (2015) señala:

El derecho al juez legal es una garantía más de la jurisdicción y de los órganos que la integran, cuya titularidad corresponde a todos los sujetos jurídicos. Persigue asegurar, desde una perspectiva abstracta, la independencia e imparcialidad de los jueces en el ejercicio de la potestad jurisdiccional. (p. 92)

Es por ello que por imperio de la Constitución, el juez legal es una garantía que está anclada en la predeterminación legal del órgano jurisdiccional con atribución de su competencia y así mismo, en el carácter ordinario del órgano jurisdiccional. Así mismo, la norma sustantiva lo señala como una garantía del debido proceso. La idea es que la parte agraviada no ejerza justicia por sus propias manos, lo cual sería una venganza, la idea es que sea una tercera persona ajena al conflicto la que resuelva dentro del plazo establecido la controversia.

1.1.9 Principio de motivación

Según el Tribunal Constitucional en su expediente N° 00728-2008-HC/TC, FJ.6 señala:

Con respecto al principio de la debida motivación y establece “el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios.

Según el Acuerdo Plenario N° 6-2001/CJ-116, fundamento 13°señala El artículo 139°.5 de la Constitución expresamente menciona que la motivación de las resoluciones se expresa a través de su forma escrita. Empero, la interpretación de esta norma constitucional no puede ser meramente literal, pues de ser así se opondría al principio de oralidad y a la lógica de un enjuiciamiento que hace de las audiencias el eje central de su desarrollo y expresión procesal. En la medida en que se permita conocer el cumplimiento de los presupuestos materiales y formales de una resolución jurisdiccional, que se impida la manipulación de las decisiones

judiciales y que se garantice un mecanismo idóneo y razonable de documentación, las resoluciones orales en modo alguno afectan las finalidades que cumple la motivación: 1. Controlar la actividad jurisdiccional por parte de la opinión pública, cumpliendo así con el requisito de publicidad. 2. Hacer patente el sometimiento del juez al imperio de la ley. 3. Lograr el convencimiento de las partes sobre la justicia y corrección de la decisión judicial, eliminando la sensación de arbitrariedad y estableciendo su razonabilidad, al conocer el por qué concreto de su contenido. 4. Garantizar la posibilidad de control de la resolución judicial por los Tribunales Superiores que conozcan de los correspondientes recursos [JOAN PICÓ I JUNOY: Las Garantías Constitucionales del Proceso. Editorial Bosh, Barcelona, 1997, p. 64]. En tanto la resolución oral –con las particularidades antes citadas– se documenta en el acta y, adicionalmente, la audiencia en la que se profiere es objeto de una grabación por medio de audio o de video, su reconocimiento no importa vulneración constitución alguna.

Por lo expuesto líneas arriba podemos concluir que el principio de la motivación de las resoluciones judiciales es un deber de los jueces y fiscales al momento de fallar en sus resoluciones judiciales.

1.1.10 Principio de pluralidad de instancia

Es constitutivo del quehacer jurisdiccional que las decisiones judiciales de un juez de primer grado puedan ser revisados por las cortes de segundo grado, porque el error en la interpretación del hecho y derecho no puede quedar desprotegida. Por ello el derecho a la pluralidad de instancia tiene por finalidad que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado en instancias superiores a través de los recursos impugnatorios establecidos en norma (Landa, 2012).

Así mismo, Calderón (2006) sostiene que:

El derecho a la pluralidad de instancias constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, mediante el cual se persigue que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior, y de esa manera se permita que lo resuelto por aquel, cuando menos, sea objeto de un doble pronunciamiento jurisdiccional. (p. 12)

Es por ello que el principio de pluralidad de instancia es un derecho de los justiciables de apelar la sentencia ante el superior jerárquico, para corregir los posibles errores en que pudieran caer los jueces de primera instancia.

1.1.11 Principio del derecho de defensa

Toda persona tiene derecho a que se le informe de los cargos que se le imputa y así poder descargar su defensa, y la ley también le da el derecho a elegir el abogado defensor de su elección. Quien a su vez se hará cargo de la defensa técnica. Cuando la autoridad jurisdiccional vulnera este principio estaría violando el debido proceso lo traería como consecuencia, la nulidad del acto jurídico (San Martín, 2015).

A manera de conclusión podemos decir que el derecho de defensa implica la defensa por un profesional del derecho quien va a ser el encargado de diseñar la estrategia de defensa.

1.1.12 Principio de contradicción

Es un principio de carácter absoluto, que atiende a las partes y a su rol en el proceso permite que el proceso tenga una estructura dialéctica. Básicamente es un mandato dirigido al legislador, que le dicta un modo de conformar el proceso y cuya efectiva aplicación no puede ser denegada por el órgano jurisdiccional. Este principio se basa en una frase clásica: nadie puede ser sancionado sin ser oído y vencido en juicio (San Martín, 2015).

A manera de conclusión podemos señalar que por este principio toda persona tiene el derecho a ser escuchado y vencido en juicio. La parte acusada tiene el derecho de contradecir los argumentos de la acusación.

1.1.13 Principio del derecho a la prueba

Asegura que los justiciables realicen la actuación anticipada de los medios probatorios que consideren necesario para convencer al juez sobre la veracidad de sus argumentos, y que este valore las pruebas de manera adecuada y motivada (Landa, 2012).

Según el Tribunal Constitucional en su expediente N° 00728-2008-HC/TC, FJ.24, señala:

Con respecto al principio de la **La prueba penal indirecta y la prueba indiciaria** y señala: Ahora bien, independientemente de lo dicho, se advierte que la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, no obstante acudir a la prueba indiciaria para sustentar la condena contra la accionante (fundamento 14. c de la presente), tampoco cumple los requisitos materiales que

su uso exige, tanto al indicio en sí mismo como a la inferencia, por lo que este Colegiado considera que se trata de un asunto de sobrada relevancia constitucional.

Y es que, si bien los hechos objeto de prueba de un proceso penal no siempre son comprobados mediante los elementos probatorios directos, para lograr ese cometido debe acudir a otras circunstancias fácticas que, aun indirectamente sí van a servir para determinar la existencia o inexistencia de tales hechos. De ahí que sea válido referirse a la prueba penal directa de un lado, y a la prueba penal indirecta de otro lado, y en esta segunda modalidad que se haga referencia a los indicios y a las presunciones. En consecuencia, a través de la prueba indirecta, se prueba un “*hecho inicial -indicio*”, que no es el que se quiere probar en definitiva, sino que se trata de acreditar la existencia del “*hecho final - delito*” a partir de una relación de causalidad “*inferencia lógica*”.

Es por ello, que los jueces al momento de sentenciar no están obligados a motivar sus resoluciones con pruebas directas, sino que también se pueden usar pruebas indirectas o indiciarias como elementos de convicción ya que de otro modo sería imposible sentenciar a un acusado.

1.1.14 Principio de Lesividad

Según el principio de lesividad el bien jurídico protegido tiene que ser afectado o en todo caso ponerlo en peligro por el agente activo, para que el derecho penal pueda actuar con todo el peso de la ley (Villa, 2014).

Es por ello que se establece que uno de los objetivos del derecho penal es la protección de los bienes jurídicos, los cuales al ser dañados o puestos en peligro, impliquen una sanción penal para el infractor.

1.1.15 Principio de culpabilidad penal

Según el principio de culpabilidad se solo se repriman conductas que infrinjan la ley. No se puede reprimir creencias o modos de vida. Así mismo, las consecuencias del principio de culpabilidad son: a) el padecimiento de la pena es personalísimo, b) la pena se corresponde con la acción infractora de la norma y no con la personalidad del agente y finalmente c) solo se admite culpabilidad dolosa o culposa (Villa, 2014).

Según el Tribunal Constitucional en su expediente N° 00014-2006-PI/TC señala:

Que el principio de culpabilidad constituye uno de los pilares sobre los que descansa el derecho penal, a través de la imposición de penas dentro del modelo de represión, se da sentido a nuestra legislación en materia penal y, consecuentemente, a la política de persecución criminal, en el marco del Estado constitucional. Brindando la justificación de la imposición de penas cuando la realización de delitos sea reprobable a quien los cometió. La reprobabilidad del delito es un requisito para poder atribuir a alguien la responsabilidad penal de las consecuencias que el delito.

Por lo expuesto líneas arriba podemos concluir que por el principio de culpabilidad podemos reprochar la conducta ilícita del agente, imponiéndole una pena.

1.1.16 Principio de proporcionalidad de la pena

Según este principio se debe considerar el equilibrio y la prudencia que debe existir entre la magnitud del hecho y la pena que le debe corresponder al autor. La pena debe estar en proporción directa con el daño causado al bien jurídico protegido, es así que la pena no puede ir más allá, de hacerlos el juez estaría vulnerando el principio de proporcionalidad (Villa, 2014).

Es por ello que de acuerdo al principio de proporcionalidad de la pena, debe haber una relación directa entre la gravedad del delito cometido y la pena impuesta.

1.1.17 Principio de contradicción

San Martín (2015) señala:

Es un principio autónomo que tiene un carácter absoluto y la justicia es una exigencia elemental, que es impuesto al legislador y al juez, y tiene incidencia en todo el desarrollo fáctico y legal del procedimiento. Se desprende de dos normas constitucionales, referidas a la igualdad ante la ley y al debido proceso penal. Así mismo, le da al proceso una forma dialéctica. De esta manera, el acceso garantizado de las partes del proceso persigue garantizar la plena efectividad del derecho de defensa y evitar que puedan producirse entre ellas, aun en la etapa de investigación preparatoria, situaciones materiales de indefensión. (p. 64)

Es por ello que podemos concluir que el cumplimiento del principio acusatorio recae principalmente sobre los fiscales, ya que son ellos los encargados de dirigir la investigación.

1.1.18 Principio de acusatorio

San Martín (2015) señala:

Este principio y su par dialéctico, el principio inquisitivo, establecen bajo qué determinación de roles y bajo qué condiciones ha de efectuarse el enjuiciamiento de la pretensión penal. Es un principio que atiende al juez que supone un desdoblamiento de funciones entre acusador y juez, una efectiva separación entre el Ministerio Público y el Poder Judicial, que a su vez se entronca con el principio de oficialidad. (p. 68)

A manera de conclusión podemos señalar que por el principio de acusación, el acusado tiene el derecho de contradecir la acusación en su contra tanto en lo fáctico, como en lo jurídico.

1.1.19 Principio Ne bis in ídem

Señala que en tanto no está señalado de manera expresa en la Constitución el ne bis in ídem es un derecho implícito del derecho a la cosa juzgada, por el cual una misma persona no puede ser juzgada por los mismos fundamentos dos veces (Landa, 2012).

Según el Tribunal Constitucional en su expediente N° 00286-2008-HC/TC. (FJ.2-4), señala:

El principio La Constitución en su artículo 139° inciso 2 reconoce el derecho de toda persona sometida a proceso judicial a que no se deje sin efecto las resoluciones que han adquirido la autoridad de cosa juzgada. Dicha disposición constitucional debe ser interpretada a la luz del *principio de unidad* de la Constitución, de conformidad con el inciso 13 del artículo 139° de la Ley Fundamental, que prescribe "Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 13. La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada".

De acuerdo a la jurisprudencia de este Tribunal, mediante el derecho a que se respete una resolución que ha adquirido la autoridad de cosa juzgada se garantiza el derecho de todo justiciable, en primer lugar, a que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no puedan ser recurridas mediante medios impugnatorios, ya sea porque estos han sido agotados o porque ha transcurrido el plazo para impugnarlas; y, en segundo lugar, porque el contenido de las resoluciones que hayan adquirido tal condición no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso en el que se dictó (STC N.° 4587-2004-HC, caso Martín Rivas).

Asimismo, la eficacia negativa de las resoluciones que han adquirido la calidad de cosa juzgada configura, a su vez, lo que en nuestra jurisprudencia hemos denominado el derecho a no ser juzgado dos veces por el mismo fundamento (*ne bis in ídem*). En relación a este derecho, el Tribunal tiene declarado que, si bien el *ne bis in ídem* no se encuentra textualmente reconocido en la Constitución como un derecho fundamental de orden procesal, sin embargo, al desprenderse del derecho reconocido en el inciso 2 del artículo 139° de la Constitución (cosa juzgada), se trata de un derecho implícito que forma parte de un derecho expreso.

A manera de conclusión podemos señalar que ningún ciudadano puede ser sometido al mismo proceso dos veces, porque se estaría vulnerando el principio arriba acotado.

1.1.20 Principio de in dubio pro reo

Según el Tribunal Constitucional en su expediente N° 00728-2008-HC/TC, FJ.34, señala:

El principio *indubio pro reo*, por otro lado, significa que en caso de duda sobre la responsabilidad del procesado, debe estarse a lo que sea más favorable a éste (la absolución por contraposición a la condena). Si bien es cierto que el principio *indubio pro reo* no está expresamente reconocido en el texto de la Constitución, también lo es que su existencia se desprende tanto del derecho a la presunción de inocencia, que sí goza del reconocimiento constitucional, como de la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, fin supremo de la sociedad y del Estado (artículo 1° de la Carta Fundamental).

Es por ello que en caso de duda razonable los jueces penales deben absolver al procesado, y declarar con el sobreseimiento del caso.

1.1.21 El proceso penal

1.1.22 Clases de proceso penal

Se identifican dos tipos de proceso penal: el proceso sumario y proceso ordinario.

1.1.23 El proceso penal ordinario

Los procesos ordinarios se crearon con el objetivo de juzgar los procesados que cometieron delitos más complejos y con etapas más largas en el tiempo. El plazo de instrucción en un proceso penal ordinario es de 04 meses prorrogables por 60 días más. Luego por ley promulgada el 2001 se modifica el artículo 202 del Código de

procedimientos penales y se establece la posibilidad de que el juez penal de oficio, mediante un auto debidamente motivado amplíe el plazo por 08 meses adicionales improrrogables, bajo responsabilidad en los siguientes supuestos: a) complejidad por la materia y b) por la pluralidad de agraviados y procesados. En un proceso penal sumario, una vez devuelta la instrucción al juzgado penal con el dictamen del fiscal provincial, el juez emite su informe final. Así mismo, La ley N° 26689 establece que delitos se tramitan por la vía ordinaria; los delitos contra la administración pública; de concusión tipificados en la sección II; de peculado señalados en la sección III y los de corrupción de funcionarios previstos en la sección IV del código penal. Los demás delitos previstos en el código sustantivo se sujetan al trámite del proceso sumario establecidos en el Decreto Legislativo N°124 (Calderón, 2015).

1.1.24 El proceso penal sumario

Es aquel proceso; que tiene como etapa única la instrucción. El plazo de instrucción en el proceso penal sumario es de 60 días que puede prorrogarse a 30 días más. La prórroga o ampliación en ambos casos se dispone a petición del Fiscal Provincial o de oficio (Calderón, 2015).

El proceso penal sumario se encuentra en el Código de Procedimientos Penales, más no así en el Nuevo Código Procesal Penal. La idea de crear esta vía procesal, es que se atiendan los delitos más simples y con los plazos más cortos. Luego, en el proceso penal sumario, el plazo de instrucción es de 60 días, que pueden prorrogarse por 30 días más, siendo la prórroga o ampliación en ambos casos se dispone a petición del fiscal o de oficio. Seguidamente, en el proceso penal sumario, concluida la etapa de instrucción, los autos se remiten al fiscal provincial que pueden tomar las siguientes determinaciones: a) si estima que la instrucción se encuentra defectuosa e incompleta, expide su dictamen solicitando que se amplíe el plazo, a fin de que practiquen las diligencias que faltan, se subsanen los defectos y se actúen las pruebas que faltan. B) formula acusación, planteando la pretensión punitiva respecto a la pena y la reparación civil (Calderón, 2015).

En un proceso penal sumario, concluida la etapa de instrucción, los autos se remiten al fiscal provincial, que puede tomar las siguientes determinaciones: a) Si estima que la instrucción se encuentra incompleta o defectuosa, expide su dictamen solicitando que se

amplié el plazo, a fin de que se practiquen las diligencias que faltan, se subsanen los defectos y se actúen las pruebas que faltan. b) Formula acusación, planteando la pretensión punitiva respecto a la pena y la reparación civil.

Según el Decreto Legislativo N° 124 Artículo 1 Están sujetos al procedimiento sumario los siguientes delitos:

1. En los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud:

a) Los de homicidio tipificado en los Artículos 155°, 156° y 157° del Código Penal.

b) Los de aborto, comprendidos en el Título II de la Sección Primera del Libro Segundo del mismo Libro.

c) Los de lesiones tipificados en los Artículos 166o., 167o. y 168o.

d) Los de riña, tipificados en los Artículos 169o. y 170o.

e) Los de duelo, comprendidos en el Título V de la Sección Primera del Libro Segundo.

f) Los de exposición a peligro y abandono de personas en peligro comprendidos en el Título VI de la Sección Primera del Libro Segundo.

2. En los delitos contra las buenas costumbres:

a) Los delitos contra la libertad y el honor sexuales, tipificados en los Artículos 196o., 198°, 200°, 201° y 202° del Código Penal.

b) Los delitos de corrupción comprendidos en el Título II de la Sección Tercera del Libro Segundo.

3. En los delitos contra la familia:

a) Los de abandono de familia tipificada en la Ley No. 13906.

b) El de adulterio tipificado en el Artículo 212o. del Código Penal.

c) Los de matrimonio ilegal comprendido en el Título II, Sección Cuarta del Libro Segundo del Código citado.

d) Los de supresión y alteración del estado civil comprendidos en el Título III, Sección IV, Libro Segundo.

e) Los de sustracción de menores, comprendidos en el Título IV de la Sección Cuarta del Libro Segundo.

4. En los delitos contra la libertad:

a) Los delitos contra la libertad individual comprendidos en el Título I de la Sección Quinta del Libro Segundo.

b) Los de raptó tipificados en el Título II de la Sección Quinta del Libro Segundo.

c) El de violación de domicilio comprendido en el Título III de la Sección Quinta del Libro Segundo.

d) Los de violación del secreto de la correspondencia comprendida en el Título IV de la Sección Quinta del Libro Segundo.

e) Los delitos contra la libertad de reunión a que se refiere el Título V de la Sección Quinta del Libro Segundo.

5. En los delitos contra el patrimonio:

a) Los de robo o hurto tipificados en el Título I de la Sección Sexta del Libro Segundo, con excepción del que hubiere cometido en calidad de afiliado a una banda.

b) Las de apropiaciones ilícitas comprendidas en el Título II de la Sección Sexta del Libro Segundo.

c) Los de encubrimientos comprendidos en el Título III de la Sección Sexta del Libro Segundo.

d) Los de estafa y defraudaciones, comprendidos en el Título IV de la Sección Sexta del Libro Segundo.

e) Los de extorsión comprendida en el Título V de la Sección Sexta del Libro Segundo.

f) Los de usurpación tipificados en los Artículos 257o. y 258o. del Código Penal.

g) Los de daños comprendidos en el Título VIII de la Sección Sexta del Libro Segundo.

6. En los delitos contra la seguridad pública:

a) El de incendio por negligencia tipificado en el Artículo 262o.

b) Los delitos contra la salud pública tipificados en los Artículos 279o. y 280o. del Código Penal.

7. Los delitos contra la tranquilidad pública a que se refiere la Sección VIII del Libro Segundo del Código Penal, con excepción de los tipificados en los Artículos 281°, 282° y 283°.

8. Los delitos contra la voluntad popular tipificados en los Artículos 314°, 315° y 316°.

9. En los delitos contra la Autoridad Pública:

a) El de usurpación de autoridad tipificado en el Artículo 320o. del Código Penal.

b) Los de violencia y resistencia a la autoridad comprendidos en el Título II de la Sección Duodécima del Libro Segundo del Código Penal.

c) Los de desacatos comprendidos en el Título III de la Sección Duodécima del Libro Segundo del Código Penal.

10. Los delitos contra la administración de justicia tipificada en la Sección Décima Tercera del Libro Segundo del Código Penal.

11. En los delitos contra los deberes de función a los deberes profesionales:

a) Los de abuso de autoridad comprendida en el Título I de la Sección Décima Cuarta del Libro Segundo del Código Penal.

b) Los delitos de violación de secretos de empleo y de profesión, tipificados en el Artículo 363°.

12. En los delitos contra la fe pública:

a) Los de falsificación de documentos comprendidos en el Título I de la Sección Décimo Quinta del Libro Segundo.

b) El tipificado en el Artículo 372o. del Código Penal.

c) El tipificado en el Artículo 381o. del Código Penal.

13. Los delitos de adulteración, especulación y acaparamiento.

1.1.25 Determinación del proceso en el expediente seleccionado

El tipo de proceso de donde emergen las sentencias en estudio ha sido un proceso penal sumario conforme al Expediente N° 2007-0150-0-0909-JR-PE-01).

1.1.26 La Prueba en el Proceso Penal

La prueba penal funciona dentro del proceso y tiene una función principalmente procesal, dado que su realización debe hacerse conforme al proceso penal, con total respeto por las garantías procesales, quedan prohibidas incorporar pruebas obtenidas ilícitamente al proceso (Peláez, 2014).

1.1.27 El Objeto de la Prueba

El objeto de la prueba es producir certeza en el juez, y de esta manera fundamentar sus decisiones con respeto al principio de la debida motivación de las sentencias y debido proceso (Peláez, 2015).

1.1.28 Atestado policial

El atestado policial viene a ser el documento por el cual el agraviado, denuncia al presunto imputado y las circunstancias del hecho punible (Peláez, 2014).

1.1.29 Los documentos

Se trata de un prueba de carácter real y objetivo, que contiene datos, hechos y narraciones que luego son incorporados al juicio oral (San Martín, 2015).

1.1.30 El testimonio

Viene a ser la declaración de una persona física sobre los detalles de un hecho punible ante un juez o autoridad judicial. El testimonio o declaración se da mediante la confesión sincera, en la que el imputado busca beneficios personales en la pena, el

representante del Ministerio Público negocia con el abogado del imputado los respectivos beneficios (San Martín, 2015).

1.1.31 La pericia

Es un medio de prueba de carácter complementario realizado por un profesional netamente especializado mediante el cual el juez obtiene para el proceso recojo de vestigios, análisis y otros datos objetivos, juicio de expertos, que serán necesarios para crear certeza en el juez (San Martín, 2015).

1.1.32 La instructiva

La instructiva es la declaración que presta el procesado inculcado en el despacho del Juez Penal en el día y hora señalado respecto de los hechos materia de la instrucción o investigación y si por enfermedad o impedimento físico no puede constituirse el inculcado, el Juez puede constituirse al lugar donde se encuentra a fin de tomarle su instructiva. Asimismo de esta declaración el Juez hará constar que designe su abogado defensor, de no hacerlo se le proporcionara un abogado de Oficio, de negarse se hará constar en el Acta y de ser analfabeto de todas maneras se le nombrara abogado de oficio. A continuación el Juez hará conocer al procesado los cargos imputados a fin de que pueda esclarecerlo. Después de producida la intimidación por parte del Juez que es en forma clara y detallada hace de conocimiento del procesado los cargos imputados, así como circunstancias y medios incriminatorios con fechas, etc., de igual forma el Juez exhortara al inculcado para que se comporte con veracidad a fin de colaborar con la administración de Justicia, de proceder con sinceridad, arrepentimiento, demostrando colaboración de su parte se le hace conocer que conforme al artículo 136 del Código de Procedimientos Penales, en caso de hallarse culpable se le beneficiara con una pena por debajo del mínimo señalado por el delito imputado (Calderón, 2015).

1.1.33 La preventiva

En este caso viene a ser la declaración del agraviado, quien deberá rendir su instructiva ante autoridad policial o autoridad fiscal o ante autoridad judicial, de acuerdo a los protocolos establecidos en ley o norma, en esta situación no puede vulnerarse los derechos fundamentales del detenido o procesado (Calderón, 2015).

1.1.34 La Sentencia penal

La sentencia penal viene a ser el fallo o sentencia que pone fin a un proceso penal, con todos los presupuestos de ley, en la que se condena o absuelve al acusado, en ella el juez señala los fundamentos de hecho o de derecho que sustentan su razonamiento (San Martín, 2015).

1.1.35 La motivación en la sentencia

La sentencia debe estar motivada en hecho y derecho. Según el Tribunal Constitucional en su expediente N° 03943-2006-PA/TC, FJ.4. Ha señalado:

Con respecto al derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso.

Sin embargo no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente una violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales. A juicio del Tribunal, el contenido constitucionalmente garantizado de este derecho queda delimitado en los siguientes supuestos:

- a) *Inexistencia de motivación o motivación aparente.*
- b) *Falta de motivación interna del razonamiento*, que se presenta en una doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión; y, por otro, cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión. Se trata, en ambos casos, de identificar el ámbito constitucional de la debida motivación mediante el control de los argumentos utilizados en la decisión asumida por el juez o tribunal, ya sea desde la perspectiva de su corrección lógica o desde su coherencia narrativa.
- c) *Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas*, que se presenta cuando las premisas de las que parte el Juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica.
- d) *La motivación insuficiente*, referida básicamente al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la

decisión está debidamente motivada. Si bien, como ha establecido este Tribunal, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la “insuficiencia” de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo.

e) *La motivación sustancialmente incongruente.* El derecho a la tutela judicial efectiva y, en concreto, el derecho a la debida motivación de las sentencias, obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengan planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). Desde luego, no cualquier nivel en que se produzca tal incumplimiento genera de inmediato la posibilidad de su control mediante el proceso de amparo. El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva).

1.1.36 La estructura y contenido de la sentencia

La sentencia presenta requisitos internos y externos. Entre los requisitos externos está referida a su estructura y su forma, se redacta en párrafos numerados correlativamente. Luego, esta deba ser leída en audiencia pública, a excepción de los delitos por violación de libertad sexual que de carácter privado. En cuanto a su estructura esta se compone de cinco partes: a) preliminar o encabezamiento. b) parte expositiva. c) fundamentos de hecho. d) fundamentos de derecho y e) fallo (San Martín, 2015).

En cuanto a los requisitos internos, la sentencia penal de ser congruente, motivada y exhaustiva. La exhaustividad implica que ella ha de haberse decidido sobre los puntos que han sido objeto del proceso. La motivación de la sentencia implica que la sentencia debe estar con fundamentos de hecho y fundamentos de derecho. La congruencia se deriva del principio acusatorio, el principio de contradicción, la defensa procesal y todas las garantías del debido proceso (San Martín, 2015).

1.1.37 La Teoría del Delito

1.1.38 Teoría de la tipicidad.

Mediante la tipicidad se puede adecuar un hecho delictivo cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal. Para que la conducta del agente pueda ser punible, deberá subsumirse a la tipicidad, que necesariamente deberá estar en el código penal (Villa, 2014).

1.1.39 Teoría de la antijuricidad

Para Welzel (citado por Villa, 2014) la antijuricidad implica un juicio negativo de valor sobre la conducta típica, precisando que el sujeto de ese juicio negativo de valor no es un hombre individual (ni siquiera el juez), sino el ordenamiento jurídico como tal.

1.1.40 Teoría de la culpabilidad.

La culpabilidad se refiere al juicio de reproche que hace el estado a través de la ley penal al agente por haber dañado o puesto en peligro un bien jurídico protegido, para lo cual de acuerdo al principio de proporcionalidad le corresponderá una pena, para resarcir los daños causados (Villa, 2014).

1.1.41 Teoría de la pena

Los criterios que el legislador tomara en cuenta para la determinación de la pena al momento de sentenciar están contenidos en el artículo 45 del código penal y son: carencias sociales que hubiera sufrido el agente; cultura y costumbres del autor; los intereses del víctima, de su familia o de las personas que de él dependen.

1.1.42 Teoría de la reparación civil

La reparación civil es una manera de resarcir el daño causado al agraviado, en la cual el juez debe tomar en consideración el lucro cesante, y el daño emergente, así como el daño moral en la motivación de sus resoluciones (Villa, 2014).

1.1.43 Los medios impugnatorios

1.1.44 Recurso de apelación

Definición

Es un medio impugnatorio aplicable en el caso de los procesos penales sumarios de conformidad con el Decreto Legislativo N° 124. Se interpone contra los autos y la Sentencia. En el caso concreto se ha utilizado este medio impugnatorio contra la sentencia y lo ha interpuesto el sentenciado, de conformidad con el Art. 7 del decreto antes citado. En el caso concreto tratándose de un proceso sumario, el medio impugnatorio interpuesto contra la sentencia ha sido La apelación.

San Martín (2015) señala:

Que es el recurso clásico y de uso más común: es además el más eficaz en cuanto lleva a un segundo examen de la causa. Es un medio impugnatorio ordinario, devolutivo u suspensivo, que procede frente a sentencias y autos equivalentes. La apelación determina la prolongación del proceso a través de un nuevo procedimiento. (p. 673)

1.1.45 Recurso de Nulidad

El medio impugnatorio aplicable en el caso de los procesos penales Ordinarios, se encuentra regulado en el Art. 292 del Código de Procedimientos Penales que a la letra expone:

El recurso de nulidad procede contra:

- a. Las sentencias en los procesos ordinarios
- b. Los autos expedidos por la Sala Penal Superior, que en primera instancia revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio, la pena de multa, o las penas de prestación de servicios a la comunidad o de limitación de días libres.
- c. Los autos definitivos dictados por la Sala Penal Superior que en primera instancia, extingan la acción o impongan final procedimiento o a la instancia.
- d. Los autos emitidos por la Sala Penal Superior que, en primera instancia e pronuncien sobre la refundición de penas o la sustitución de penas por la retroactividad benigna o que limiten el derecho fundamenta la libertad personal y,

e. Las resolución es expresamente por la Ley.”

1.1.46 Los medios técnicos de defensa

1.1.47 La nulidad como medio técnico de defensa

El recurso de nulidad es un medio de impugnación que tiene por finalidad que el tribunal supremo, realice un nuevo examen de la sentencia emitida por la Sala Superior, garantizando de esta forma el derecho a la pluralidad de instancia, que implica el derecho de todo ciudadano a que una resolución judicial que lo perjudique pueda ser revisado por un órgano jerárquico superior (Villa, 2015).

1.1.48 Cuestiones previas

Se entiende por cuestiones previas aquellas causas que condicionan el ejercicio de la acción penal y sin cuya presencia no es posible promover y perseguir la acción penal, interponiéndose cuando faltare algún requisito de procedibilidad, vale decir, un requisito procesal (Villa; 2015).

1.1.49 Excepciones

Villa (2015) señala:

Con las excepciones el inculpado en el fondo alega hechos extintivos, modificativos o impeditivos de la acción penal, sin reconocer o negar necesariamente el delito imputado. De acuerdo con el Código de Procedimientos Penales las excepciones que se pueden plantear contra la acción penal son: naturaleza de juicio, naturaleza de acción, cosa juzgada, amnistía y prescripción. Estas mismas figuras están contempladas también en el NCPP, con el único cambio en la denominación de la naturaleza de acción por el de “improcedencia de acción”. (p. 141)

1.1.50 Elementos de la tipicidad objetiva

1.1.51 Bien jurídico protegido

El bien jurídico protegido viene a ser el patrimonio. Resulta convincente la forma de argumentar de la doctrina alemana para no refutar a la custodia como bien jurídico independiente frente al derecho de propiedad en el tipo legal de hurto. Lo que ocurre es

que el atentado a la custodia tan solo agrega mayor carga y antijurídica al hurto (Rodríguez, 2013).

1.1.52 Sujeto activo

Puede ser cualquier persona que actúe de acuerdo a lo descrito por el tipo penal, alguien que no posea la cosa, igualmente que no sea propietario en su totalidad. El propietario que sustrae el bien de quien la posea legítimamente no comete hurto (Rodríguez, 2013).

1.1.53 Sujeto pasivo

Puede ser, también, cualquier persona o jurídica titular del bien jurídicamente protegido, con la incriminación de esta figura delictiva, es decir, el ofendido penalmente, el propietario de la cosa (Rodríguez, 2013).

1.1.54 Acción típica

El elemento material de este delito consiste en apoderarse ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra (Rodríguez, 2013).

1.1.55 El hurto

Es necesario dañar el bien jurídico protegido o sea la propiedad. El concepto de apoderamiento queremos lejos de los afanes de señalar momentos materiales, el apoderamiento debe ser determinado jurídicamente. El verbo “apoderar”, es el núcleo del tipo, pues la acción a desplegar por el agente, es el apoderamiento. La ley peruana al emplear el verbo apoderar ha definido una acción típica inherente al hurto (Rodríguez, 2013).

1.1.56 Elementos de la tipicidad subjetiva

El hurto es un delito exclusivamente doloso. El dolo está referido a la intención para hacer daño o perjudicar al agraviado (Rodríguez, 2013).

1.1.57 La pena en el hurto agravado

El delito de hurto se encuentra tipificado en el artículo 185 del Código Penal, prescribe que será reprimido con pena privativa de libertad de entre uno a tres años, todo aquel que se apodere ilegítimamente de un bien mueble.

MARCO CONCEPTUAL

Agraviado. es el agente pasivo en el hecho delictivo, en otras palabras viene a ser la víctima (Chaname, 2016).

Bien Jurídico. Son circunstancias que son útiles para el individuo y su libre desarrollo en el marco del sistema social (Chaname, 2016).

Careo. Arcaísmo en nuestro proceso penal. Medida de colocar a los testigos denunciadores y querellantes frente al inculpado, con el objeto de confrontar sus respectivas manifestaciones (Chaname, 2016).

Concurso real de delitos. Es cuando concurren varios hechos punibles que deben considerarse como delitos independientes, y se impondrá la pena del delito más grave (Chaname, 2016).

Contra cautela. Se trata de una medida cautelar especialísima porque está destinada a garantizar el resarcimiento de los eventuales daños derivados de la ejecución de una medida cautelar, ante la eventualidad de que la pretensión principal sea declarada infundada, la contra cautela es por ello garantía de garantías y cautela de decisiones cautelares (Chaname, 2016).

Cosa juzgada. Se refiere a la irrevocabilidad de la sentencia, cuando contra ella no procede ningún recurso que pueda modificarla (Chaname, 2016).

Costos y costas procesales. Son el conjunto de gastos desembolsados por uno o grupo de sujetos intervinientes como demandante o demandado a efectos de hacer prevalecer su derecho a defensa, la que se constituye por tasas judiciales, cédulas, pagos de honorarios profesionales y honorarios de los peritos (Chaname, 2016).

Culpa. Es la presunta negligencia al cometer un delito por omisión incluso de sus propias obligaciones (Chaname, 2016).

Dolo. Viene a ser la intención de agente al momento de cometer el ilícito penal (Chaname, 2016).

Enajenar. Es transferir un bien a cambio de una suma monetaria (Chaname, 2016).

Expediente. Es la carpeta material en la que se archivan todos los actos procesales, que empiezan desde la denuncia policial hasta la emisión de la sentencia (Chaname, 2016).

Hurtar. Es la conducta ilícita que comete el agente con la intención de apoderarse de un bien mueble (Chaname, 2016).

Incoar. Es dar inicio a un proceso judicial, el cual debe reunir ciertos requisitos de procedibilidad (Chaname, 2016).

Inhabilitación.-Gramaticalmente, en su primera acepción, se define la inhabilitación como el acto y efecto de inhabilitar o inhabilitarse; y, en su segunda, como una pena afectiva. En el ámbito administrativo disciplinario, la inhabilitación para el ejercicio de la función pública constituye una penalidad administrativa accesoria anexa a la destitución o despido aplicado al funcionario o empleado público, como consecuencia de la comisión de una falta grave y que le impide, por un determinado tiempo, ejercer función en nombre o al servicio del Estado (Diccionario Jurídico Moderno, 2016).

Inimputable. Es el sujeto activo del delito que no puede imputarse el hecho delictivo, por diversos motivos, esto es no le alcanza las consecuencias penales (Chaname, 2016).

Juez. Es el funcionario público encargado de impartir justicia en los órganos jurisdiccionales de la república (Chaname, 2016).

Juicio oral. Es la segunda etapa del proceso penal ordinario, en la que después de haber terminado la parte instructiva, se realizan en forma pública los debates orales de las partes en el juzgado (Chaname, 2016).

Jurisdicción. Es aquella soberanía del estado aplicada al órgano especial, a la función de administrar justicia, para garantizar la aplicación del derecho (Chaname, 2016).

Jurisdicción penal. Potestad pública de conocer los asuntos criminales o penales y de sentenciarlos de acuerdo al ordenamiento penal de dicho estado (Chaname, 2016).

Libertad individual. Es el derecho subjetivo que garantiza que no se afecte la libertad física de las personas (Chaname, 2016).

Libertad provisional. Para acogerse a esta situación la pena privativa de la libertad a imponerse en caso de sentencia debe ser mayor a 04 años o en caso estar cumpliendo pena privativa de la libertad equivalente a los dos tercios de la pena solicitada por el fiscal (Chaname, 2016).

Mala fe. Es deslealtad. Convicción de no actuar de acuerdo al derecho, se asimila al dolo (Chaname, 2016).

Medida coercitiva. Son las restricciones al ejercicio del derecho de carácter personal o patrimonial del imputado o de terceros (Chaname, 2016).

Motivación. Es el conjunto de razonamiento de hecho y de derecho con los cuales los juzgados fundamentan sus decisiones (Chaname, 2016).

Norma. La regla social que establece límites y prohibiciones al comportamiento humano (Chaname, 2016).

Pena. Es la sanción impuesta que se impone al imputado después de un proceso penal (Chaname, 2016).

Pena privativa de la libertad. Viene a ser la limitación de la libertad de desplazarse por tiempo definido en sentencia (Chaname, 2016).

Prisión preventiva. Es la prisión que sufre el imputado cuando median circunstancias especiales expresadas en ley (Chaname, 2016).

Procesado. Es la parte imputada en el hecho delictivo, es a quien se le imputa un cargo penal, es quien debe demostrar su inocencia (Chaname, 2016).

HIPÓTESIS

En vista que la investigación solo cuenta con una sola variable, no es necesario la presencia de hipótesis solo, se guiara por los objetivos.

METODOLOGÍA

Tipo y nivel de la investigación

1. Tipo de investigación

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Las ciencias exactas son por definición cuantitativas, ellas formaron el modelo de cómo hacer ciencia, midiendo y cuantificando los fenómenos. La preocupación por cuantificar los fenómenos es razonable y útil (Del Cid, Méndez & Sandoval, 2011).

Del Cid, Méndez & Sandoval (2011) señala:

Con este tipo de acercamiento metodológico no se busca cuantificar, sino comprender determinados fenómenos, es decir, como se relaciona un aspecto con otro. Se parte de una premisa cuando se aplica este enfoque la conducta humana es compleja, tiene muchos matices y es imposible cuantificar algunas de sus manifestaciones. (p. 24)

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no se realizaron una detrás de otra; sino, al mismo tiempo.

2. Nivel de investigación

El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Se dice que la investigación es exploratoria porque indaga aspectos poco conocidos por la comunidad científica (Del Cid, Méndez & Sandoval, 2011).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades, en otras palabras, lo que se busca es describir el fenómeno o la variable partiendo de datos concretos que nos da el expediente en estudio (Del Cid, Méndez & Sandoval, 2011).

Diseño de la investigación

El estudio es no experimental porque el investigador no puede manipular la variable, el investigador solo observa los fenómenos (Del Cid, Méndez & Sandoval, 2011).

La investigación es retrospectiva porque se ha tomado en cuenta un expediente judicial cuyos hechos son parte del pasado (Del Cid, Méndez & Sandoval, 2011).

La investigación es transversal porque para su estudio se ha hecho un corte en un punto del tiempo (Del Cid, Méndez & Sandoval, 2011).

Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (Centty, 2006, p.69).

Proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales en primera y segunda instancia; pertenecientes al Distrito Judicial de Lima Norte en Lima.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fue el expediente N° 150-2007, sobre hurto agravado tramitado siguiendo las reglas del proceso sumario; perteneciente a los archivos del juzgado Penal de Lima Norte; jurisdicción del Distrito Judicial de Lima.

Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006) señala al respecto:

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. (p. 64)

En la presente investigación la variable fue: la calidad de las sentencias

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. (p. 66)

Por su parte, Ñaupás, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; la variable está dividida en dimensiones y cada dimensión está dividida en sub dimensiones y cada sub dimensión se compone de cinco indicadores o ítems.(Del Cid, Méndez & Sandoval, 2011).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; en cambio la calidad de rango muy bajo es equivalente a baja calidad. (Del Cid, Méndez & Sandoval, 2011).

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, la observación se aplicó de manera lineal a través de todo el proceso de estudio, desde el inicio hasta el final del estudio, el análisis de contenido se llevó a cabo después de tabular toda la información en los ocho cuadros (Del Cid, Méndez & Sandoval, 2011).

Respecto al instrumento el investigador ha decidido por La lista de cotejo se caracteriza

por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si cumple o no cumple. En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo, el cual se compone de 40 ítems o parámetros que tiene un valor cada uno (Del Cid, Méndez & Sandoval, 2011).

Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

el instrumento llamado lista de cotejo, se coteja con las sentencias de primera y segunda instancia y de acuerdo a la información contenida en ella se va tabulando la información, lo que dio como resultado un rango que puede ser muy alto, alto, mediano, bajo y muy bajo. Esta información sirvió para realizar el análisis de resultado y luego las conclusiones, pero también, estos resultados tuvieron que coincidir con el resumen y el abstract. (Del Cid, Méndez & Sandoval, 2011).

De la recolección de datos

Para recoger los datos se siguieron ciertos protocolos que se encuentran en el anexo 4, los cuales se adecuaron a ciertos parámetros y valores.

Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad de aproximación al fenómeno, lo que se busca es explorar, la nueva información para la investigación.

3.6.2.2. Segunda etapa. Fue una actividad orientada por los objetivos, seguidamente se aplicó la técnica de observación y análisis de resultados.

3.6.2.3. La tercera etapa. Fue una actividad de carácter más profundo, y mucho más analítica y con conclusiones más exactas.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio

Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación:

problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

A continuación la matriz de consistencia:

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio, en el expediente N° 150-2007-0-0909-JR-PE.02, del Distrito Judicial de lima Norte; Lima 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio hurto agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 150-2007-0-0909-JR-PE.02 del Distrito Judicial Lima Norte 2018.	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 150-2007-0-0909-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Lima Norte 2018.
		Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
ESPECÍFICOS		

Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

RESULTADOS

Cuadro1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre hurto agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00150-2007-0-0909-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte. 2018

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	<p>PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE Primer Juzgado Penal Transitorio de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón</p> <p>EXPEDIENTE: 150-2007 SECRETARIO: JARAMILLO</p> <p>SENTENCIA Puente Piedra, trece de mayo del dos mil diez PARTE EXPOSITIVA: Que, a mérito del Atestado Policial y de la denuncia del representante del Ministerio Público, que corre de fojas veinticinco a veintiséis, el Primer Juzgado Penal de la</p>	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta								
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]								

	<p>Corte Superior de Justicia de Lima Norte, mediante resolución de fecha 05 de abril del 2007, inició proceso penal contra JOSÉ ISIDRO HERRERA BENAVIDES por el delito contra el Patrimonio, en la modalidad de HURTO AGRAVADO, en agravio del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES; que tramitada la causa conforme al proceso penal sumario, se remitieron los autos al despacho del Fiscal Provincial quien emitió dictamen acusatorio, que corre de fojas cincuenta y siete a cincuenticinco; y habiéndose puesto los autos a disposición de las partes por el plazo estipulado por ley, ha llegado la oportunidad procesal de emitir resolución final con los medios probatorios que obran en el expediente.</p>												
		<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema</p>					<p>X</p>						

Introducción		<p>sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
Postura de las partes		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. no cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</p>		X							7		

		<i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00150-2007-0-0909-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y baja, respectivamente. En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 3: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre hurto agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N°00150-2007-0-0909-JR-PE-01, del Distrito Judicial de lima Norte. 2018

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	<p>PRIMERO: Que, resolviendo sobre la Excepción de Naturaleza de Acción formulada por el procesado, cabe señalar lo siguiente:</p> <p>1.1. - Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Código de Procedimientos Penales, la excepción de naturaleza de acción procede cuando el hecho denunciado no constituye delito o no es justiciable penalmente, es decir, cuando la conducta que se imputa al denunciado no está prevista en la ley penal como delito o no se adecúa al tipo penal que se invoca, no procediendo dicha excepción cuando se sustenta en argumentos de inocencia o de irresponsabilidad penal, los cuales deben valorarse en la sentencia y no mediante ésta excepción.</p> <p>1.2. - Que, en el presente proceso, se le imputa al procesado haber hecho uso del espectro electromagnético, a fin de operar de manera clandestina una emisora radial, la cual utilizaba la frecuencia 98.8 Mhz; incautándosele, al momento de la intervención de</p>	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]

<p>su vivienda, un conjunto de especies que eran utilizados para la comisión del ilícito denunciado.</p> <p>1.3.- Que, los argumentos esgrimidos por el procesado para sustentar su excepción, son argumentos de inocencia, los cuales resultan impertinentes para fundamentar dicha excepción; debiendo ser merituados en el pronunciamiento sobre el fondo. Por lo que, atendiendo que la Excepción de Naturaleza de Acción procede únicamente cuando los hechos materia del proceso no constituye delito o no son justiciables penalmente, no pudiendo evaluarse en ella argumentos de defensa o de irresponsabilidad, los cuales son objeto del proceso penal (Exp. N° 98-^39-Puno; serie jurisprudencia 3, Academia de la Magistratura, Lima 2000, p. 435); en consecuencia, se debe proceder a desestimar la excepción formulada.</p> <p>SEGUNDO: Que, resolviendo sobre el fondo del presente caso, cabe señalar que, en el delito contra el Patrimonio, en la modalidad de HURTO AGRAVADO, el comportamiento del sujeto activo consiste en</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>apoderarse ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, con el fin de obtener un provecho; debiendo tenerse presente que se equipara a bien mueble el espectro electromagnético, siendo circunstancia agravante la utilización de dicho espectro radioeléctrico para la transmisión de señales de telecomunicación ilegales.</p> <p>TERCERO: Que, en el presente caso, se le imputa al procesado J. I. H. B., haber operado clandestinamente una radio denominada "Radio Estrella" o "La Súper Norteña", para lo cual utilizaba la frecuencia 98.8 Mhz; siendo que, con fecha 04 de abril del 2007, a las diecinueve horas aproximadamente, se le intervino al procesado en su domicilio, ubicado en la Mz. "B", Lt. 09, AAHH "Vista Alegre de la Ensenada", Puente Piedra, incautándosele noventa discos compactos, cables, micrófonos y otros artículos utilizados para la transmisión de dicha emisora.</p> <p>CUARTO: Que, de la revisión y análisis de los actuados</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se puede determinar lo siguiente:</p> <p>4.1. - Que, tanto en la manifestación policial, con presencia del señor fiscal, como de la declaración instructiva del procesado, que corren a fojas ocho y treintitrés, respectivamente, se advierte que dicha persona ha admitido haber operado dentro de su domicilio, ubicado en Mz. "B", Lt. 09, AAHH "Vista Alegre de la Ensenada", Puente Piedra, desde mayo del dos mil seis, una emisora radial, a la cual denominaba "La Nueva Estrella", sin contar con la autorización respectiva, precisando que desconocía que la ausencia de dicho permiso fuera delito; señalando además que dicha emisora le pertenece a la señora Hilda Vargas de Rinalte; persona con la cual había acordado que de las ganancias obtenidas, el veinticinco por ciento le correspondía a él; indicando a su vez, que por dicha emisora pasaba spots publicitarios referentes a los productos naturales que él comerciaba; habiendo realizado dicha actividad con pleno conocimiento de la señora Hilda Vargas.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>4.2. - Que, la utilización clandestina del espectro electromagnético se encuentra acreditado con el acta de registro personal e incautación policial, que corre a fojas catorce, con el acta de incautación número 0070-2007, realizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que obra de fojas quince a dieciséis, y con el Acta Fiscal, que corre a fojas diecisiete, en las cuales se detalla la intervención policial al domicilio del procesado con la presencia del representante del Ministerio Público así como las especies incautadas: una consola, un transmisor, un disco compacto, un micrófono, una radio con casetera, un pedestal de mesa para micrófono, noventa discos compactos, una antena espiral dipolo.</p> <p>4.3. - Que, de autos ha quedado debidamente acreditada la participación del procesado en el ilícito penal; toda vez que, como el mismo refiere, ha venido operando desde mayo del dos mil seis una radio difusora a la cual había denominado "Nueva Estrella", sin la autorización respectiva; y si bien precisó que.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>desconocía que su actuar constituía delito; dicha afirmación no genera credibilidad, estando a lo vertido en su declaración instructiva, en donde precisó que él, conjuntamente con la señora Hilda Vargas, intentaron obtener la autorización respectiva, sin lograrlo; declaración última, de la cual se advierte que, el procesado tenía pleno conocimiento que la utilización de una difusora radial requería de un permiso previo; por lo que, es de entenderse que la actividad que el hizo a sabiendas que transgredía una determinada normativa, siendo en consecuencia, pasible de sanción.</p> <p>4.4.- Con lo antes expuesto, queda claramente determinada la participación del procesado dentro de los hechos materia de investigación, debiendo tenerse a las explicaciones esgrimidas por éste último, como argumentos de defensa, a fin de evadir su responsabilidad penal, por lo que la conducta típica, antijurídica y culpable del procesado encuadra en el tipo penal previsto en el artículo 185 (tipo base) concordado con el artículo 186, segundo párrafo, inciso seis, del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Código Penal, el cual establece una pena privativa de libertad no menor de 4 ni mayor de 8 años.</p> <p>QUINTO: Que, sin embargo, de acuerdo con el artículo 57 del Código Penal, es facultad del Juez disponer la suspensión de la ejecución de la pena en atención a la naturaleza, modalidad del hecho punible y personalidad del agente, y en el presente caso, el procesado no registra requisitorias, conforme a los informes de la Policía Judicial, no observándose de autos, sus antecedentes penales ni judiciales; asimismo se verifica que tiene domicilio conocido; circunstancias que hacen factible que el Juez considera procedente la suspensión de la ejecución de la pena a imponerse al procesado por un período de prueba bajo ciertas reglas de conducta, a fin de darle la oportunidad de reinsertarse a la sociedad y no volver a cometer otro delito.</p> <p>SEXTO: Que, para los efectos de fijar el monto de la reparación civil es necesario tener en cuenta el daño causado a la parte agraviada, así como las condiciones</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>económicas del acusado, quien tiene la ocupación de trabajador independiente, por lo que queda a criterio del Juez establecer una reparación civil por los daños y perjuicios ocasionados a la parte agraviada, la cual cumple una función reparadora, diferente a la sanción penal, conforme lo establece el artículo 93 del Código Penal.</p> <p>SEPTIMO: Que, por otro lado, en lo que respecta a la intervención de la persona de H. V. de R., en el ilícito penal materia de autos, se debe tener presente la sindicación directa del procesado como propietaria de los bienes incautados y de su participación en las ganancias por el ilícito cometido, por lo que dicha conducta deberá ser investigada por la Fiscalía Provincial Mixta de Turno conforme a sus atribuciones.</p>											
		<p>1.Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin</p>										

Motivación del derecho	<p>determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifica la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>						X						
	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados,</p>												

Motivación de la pena		<p><i>circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) .(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						
------------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>			X								
-----------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00150-2007-0-0909-JR-PE-01, Distrito Judicial de Lima Norte.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian en la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de las antijurídicas; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad. Mientras que las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible no se encontró.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre hurto agravado; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00150-2007-0-0909-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte, 2018

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
		1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Por estas consideraciones y de acuerdo con los artículos 11, 12, 23, 45, 46, 57, 58, 92, 93, 185, 186, segundo párrafo, inciso 6, del Código Penal y artículos 283 y 285 del Código de Procedimientos Penales, el SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO PENAL TRANSITORIO DE PUENTE PIEDRA, SANTA ROSA Y ANCÓN, apreciando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia que la Ley autoriza y Administrando Justicia a nombre de la Nación, RESUELVE:</p> <p>PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA LA EXCEPCIÓN DE NATURALEZA DE ACCIÓN</p> <p>Formulada por el procesado J. I. H. B., por el delito contra el Patrimonio, en la modalidad de HURTO AGRAVADO, en agravio del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.</p> <p>SEGUNDO: CONDENAR al ciudadano J. I. H. B., identificado con DNI N° 07536297, cuyas generales de ley obran en el expediente, como autor del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de HURTO AGRAVADO, en</p>											

<p>agravio del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, imponiéndole la pena de TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, cuya ejecución de la pena SE SUSPENDE POR EL PERÍODO DE PRUEBA DE DOS AÑOS, debiendo cumplir las siguientes reglas de conducta: a) Presentarse al local del Juzgado el último día hábil de cada mes a fin de que registre su firma en el libro respectivo e informar y justificar sus actividades, b) No ^variar—de domicilio sin previa autorización del Juzgado, c) No frecuentar lugares ni amistades de dudosa reputación ni poseer objetos susceptibles de facilitar la comisión de otro delito, d) Respetar ei patrimonio ajeno y no volver a incurrir en conductas similares al presente proceso, todo ello bajo apercibimiento de procederse de conformidad con lo estipulado por el artículo 59 dei Código Penal; FIJO: En la surna de UN MIL NUEVOS SOLES e! monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de la parte agraviada; MANDO: Que esta sentencia sea leída en acto público y consentida o ejecutoriada que sea la misma, se expidan los boletines de condena para su debida inscripción en el libro correspondiente, oficiándose para</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>tal fin.</p> <p>TERCERO: REMITIR copias certificadas de todo lo actuado a la Fiscalía Provincial Mixta de Turno para que proceda conforme a sus atribuciones con respecto a la participación de la señora H. V. de R. en los hechos materia del presente proceso.</p>												
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Aplicación del Principio de Correlación</p>		<p>1.Elpronunciamientoevidenciacorrespondencia(<i>relaciónrecíproca</i>)conlo shechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>r relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. no cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia</i>). si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

(relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre hurto agravado con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00150-2007-0-0909-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Norte, 2018.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE SEGUNDA SALA PENAL DE REOS LIBRES EXP. 150 - 2007 L. CH. R. - E.Q. S. Independencia, treinta de septiembre Del año dos mil diez.- VISTOS: Vista de la causa, con informe oral; interviniendo como Ponente el Juez Superior R. E. en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo cuarenta y cinco del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Con lo expuesto por el señor Fiscal Superior en su dictamen de folios ciento cincuenta y tres y siguientes; y, CONSIDERANDO: I.- ASUNTO: materia de impugnación por parte del sentenciado la	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

	<p>resolución (folios ciento veinticinco y siguientes) de fecha trece de mayo del año dos mil diez en el extremo que RESUELVE: CONDENAR al ciudadano J. I. H. B. como autor del delito contra el Patrimonio en la modalidad de HURTO AGRAVADA en agravio del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, aponiéndola la pena de TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba de DOS AÑOS, sujeto a reglas de conducta; FIJO: En la suma de UN MIL NUEVOS SOLES el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de la parte agraviada.</p>												
<p style="text-align: center;">Introducción</p>		<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p>		X									

		<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte Constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>	X					3					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00150-2007-0-0909-JR-PE-01, Distrito Judicial de Lima Norte.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva

incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro⁴, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango baja**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: baja y muy baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento y la claridad; mientras que 3: el asunto, la individualización del acusado; y aspectos del proceso no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre hurto agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 00150-2007-0-0909-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte, 2018.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	<p>PRIMERO: que el apelante (sentenciado J. I. H. B.) sostiene en su impugnación (folios ciento treinta y siete y siguientes) como expresión de agravios que si bien es cierto la pena impuesta no es efectiva, las reglas impuestas implican de todos modos una restricción de su libertad, generándole asimismo antecedentes judiciales dificultando sus posibilidades laborales y poniendo en duda su honorabilidad en su entorno social y familiar. Asimismo, sostiene que la sentencia se ha dictado con una clara afectación del debido proceso al no existir en ella suficiencia probatoria, por el contrario se ha basado estrictamente en una Autoinculpación inconstitucional obtenida ilegalmente del suscrito por parte de elementos policiales bajo amenazas e incluso violencia física sobre su persona, hecho que no ha sido meritudo debidamente por el A-quo. Del mismo modo, esta siendo sentenciado por el delito de Hurto Agravado</p>	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]

<p>en la modalidad de "utilización del espectro radioeléctrico" para la transmisión de señales de telecomunicaciones ilegales, sin que las autoridades competentes hallan probado de manera fehaciente que desde su domicilio se halla transmitido una frecuencia de radio emisora. Finalmente sostiene que como quiera que el objeto de! presente proceso penal tiene que revestirse de pruebas fehacientes ya que el hecho (acción de utilización) imprescindiblemente requiere que se afirme el hecho, para esto debe de estar debidamente probado, con indicación de sus circunstancias precedentes, lo que a su vez, es una exigencia del derecho de defensa, del principio de seguridad jurídica, por lo que considera que no esta demostrado el delito imputado y menos que en su accionar haya existido dolo, debiendo en consecuencia revocársela resolución y absolvérselo.</p> <p>SEGUNDO: Que el Fiscal Superior opina que se confirme la resolución venida en grado, sosteniendo que si Bien el sentenciado alega en su recurso de apelación insuficiencia probatoria sosteniendo que no se ha</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>probado que desde su domicilio se trasmitió una frecuencia de radio emisora; sin embargo a folios catorce obra el Acta de registro personal e incautación policial Nro. 0070 - 2007 elaborada por la Dirección General de Control y Supervisión de Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en las cual se da cuéntale la incautación de discos compactos, cables, micrófonos, un transmisor, una antena espiral dipolo y otros artículos utilizados para la trasmisión de dicha emisora clandestina, que sumado a la manifestación policial del sentenciado en donde de manera espontánea y con la presencia del Fiscal Provincial Adjunto de la Fiscalía Mixta de Puente Piedra, admite haber operado dentro de su domicilio la "Emisora Radial Nueva Estrella" 'desde mayo del año dos mil seis sin contar con la respectiva autorización, infirma el ilícito penal instruido, pese a que posteriormente niega el hecho aduciendo que la manifestación en comento fue adquirida bajo presión y violencia por parte de la Policía Nacional.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>III.- FUNDAMENTACIÓN:</p> <p>PRIMERO: Que de la revisión de los presentes actuados se desprende, que el hecho investigado corresponde a la circunstancia en que el procesado José Isidoro Herrera Benavides venia utilizado de manera ilegítima el espectro radial electrónico, a través de la Emisora "Nueva Estrella o Súper Norteña" de la cual es propietario, con la frecuencia de operación 98.8 MHZ, señal que no tenía la debida autorización por parte del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, investigación que nace a instancias de la Dirección de Infracción y Sanciones de Telecomunicaciones del Ministerio de Transporte y Comunicaciones\que mediante el oficio correspondiente había solicitado la intervención del Ministerio Público y Policía Nacional para incursionar en el domicilio del procesado sito en la Mz. "G", Lote 09, AA.HH Vista Alegre - La Ensenada, Distrito de Puente Piedra, donde venía funcionando la emisora clandestina, diligencia efectivizada el Cuatro de Abril del año dos mil siete, conforme aparece en el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Atestado Policial obrante a fojas uno a ocho respectivamente.</p> <p>SEGUNDO: Que conforme es de observar en el recurso de apelación interpuesta por el sentenciado, éste argumenta que la sentencia recurrida adolece de una insuficiencia probatoria, basado únicamente en una Autoinculpación Inconstitucional obtenida de manera ¡legal en su perjuicio, utilizando incluso para su obtención violencia física sobre su persona, aduciendo que en el allanamiento perpetrado en su domicilio se llevaron aparatos que los tenía en calidad de almacenamiento y, que eran de propiedad de una amiga (H. V. de R. T.),por lo, tanto no se ha acreditado de manera fehaciente la trasmisión de ondas de señales radio eléctricas y, por consiguiente la responsabilidad penal del sentenciado en el delito instruido.</p> <p>TERCERO: Al respecto debemos señalar que la utilización del espectro radioeléctrico por parte de operadores clandestinos de la radiodifusión sin la debida autorización por parte del Ministerio de Transporte y</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Comunicaciones, Incurren en el Delito contra El Patrimonio - en su modalidad de Hurto Agravado, el mismo que se encuentra prescrito en el artículo ciento sesenta y ocho inciso sexto del Código Penal; estableciéndose para ello no tan solo una Pena Privativa de la Libertad, sino también una sanción de carácter administrativa que más que pecuniaria considera la Incautación de equipos, razón por la cual se encuentra debidamente justificada la intervención del representante del Ministerio de Transporte en el domicilio del procesado, al haber detectado la Dirección General de Control y Supervisión de Telecomunicaciones el uso de una frecuencia no autorizada, máxime si ésta se realizó dentro de los cauces administrativos que corresponde a estas intervenciones, cursando la instancia administrativa y de manera antelada, los oficios correspondientes para la participación del Ministerio Público (Oficio Nro. 0446-2007-MTC/18), quien interviene en la diligencia a través del Fiscal Adjunto Provincial Dr. Braulio Rodrigo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>P. L. acreditado en el acto, y, como defensor de la legalidad garantizó la inexistencia de violencia sobre la persona del procesado al momento de la intervención - más aún si el acta</p> <p>Levantada es suscrita por el procesado quien no hace ninguna observación, ni menos formula tacha posteriormente contra ella-; supuesta violencia que el procesado utiliza como sustento de su impugnación, deviniendo en consecuencia en meros argumentos de defensa, sin mayor consistencia.</p> <p>CUARTO: En consecuencia, la intervención realizada tiene su sustento legal en lo dispuesto en la Ley Nro. 28278 -Ley de Radio y Televisión- y, la Ley orgánica del Ministerio Público - Prevención del delito - Resol. 01-2007-2FPEPD-CN-FN-\de tal manera que la diligencia efectuada el cuatro de abril del año dos mil siete se desarrolló observándose las normas que regulan estos actos, lo que alegar que la intervención estuvo revestida de actos de legalidad, no deja de ser un argumento de defensa insostenible por parte del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sentenciado como se ha señalado precedentemente. Del mismo modo, es preciso señalar que el reconocimiento o admisión de cargos efectuado de manera espontánea por el procesado en el acto de la intervención, reflejado en su manifestación policial así como en su declaración instructiva, no deja ningún margen de duda o inverosimilitud respecto a la verdad de su contenido o declaración, por lo que pretender desnaturalizarlo sosteniendo que fue coaccionado y violentado para sesgar su declaración, como lo afirma en su apelación, no resulta razonable, más aún si a nivel judicial - Declaración Instructiva- más que afirmarlo, admitió y detallo como logro concebir la supuesta sociedad con la señora Hilda Vargas de Reynalte, la forma de la Instalación de las antenas y la distribución porcentual de las ganancias, así como los spots publicitarios que en dicha emisora se propalaban - ver folios treinta y cuatro- y evidentemente, sin la presión que alega sufrió; por consiguiente, la resolución venida en grado se encuentra arreglada a ley, conforme así también opina el Fiscal</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Superior.												
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es).</i>) Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez.</i>) Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidenciado en la valoración conjunta, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado.</i>) Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>) Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>											

X

Motivación de la pena		<p><i>intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) .(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N 00150-2007-0-0909-JR-PE-01, Distrito Judicial de Lima Norte.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y mediana; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo(enlace)entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores y la claridad. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, no se encontraron.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre hurto agravado, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N°00150-2007-0-0909-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte, 2018.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	<p>Por estas consideraciones, CONFIRMARON la resolución obrante a folios ciento veinticinco y siguientes en el extremo que resuelve: CONDENAR al ciudadano J. I. H. B. como autor del delito contra El Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado en agravio del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, imponiéndola la pena de TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba de DOS AÑOS, sujeto a reglas de conducta; y, FIJA: En la suma de UN MIL NUEVO SOLES por concepto de reparación civil que deberá abonar a favor del agraviado, con Los demás que contiene. Notifíquese devuélvase.-</p>	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Correlación</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				<p>X</p>					
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os)</p>									<p>10</p>

Descripción de la decisión		<p>delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad(es) del(os) agraviado (s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00150-2007-0-0909-JR-PE-01, Distrito Judicial de Lima Norte.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación” y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad; Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad (es) del(os) agraviado (s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°00150-2007-0-0909-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte.2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49- 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	7	[9-10]	Muy alta						
		Postura de Las partes		X					[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación De los hechos		2	4	6	8	10	36	[33- 40]						Muy alta
								X		[25 - 32]						Alta
		Motivación del derecho						X		[17 - 24]						Mediana
		Motivación de la pena						X		[9 - 16]						Baja
		Motivación de la reparación civil					X			[1 - 8]						Muy baja
				1	2	3	4	5		[9-10]						Muy alta

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación				X	9	[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión						X	[5 - 6]	Mediana						
										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00150-2007-0-0909-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro7revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°00150-2007-0-0909-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Lima Norte, fue de rango muy alta. Se derivódelacalidaddelaparteexpositiva,considerativayresolutivaque fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente .Dónde, el rango de la calidad de introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y baja; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y mediana; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: mediana y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00150-2007-0-0909-JR-PR-01, del Distrito Judicial de Lima Norte. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49- 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción		X				3	[9-10]	Muy alta					51
		Postura de Las partes	X						[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación De los hechos	2	4	6	8	10	38	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil				X			[1 - 8]	Muy baja					
			1	2	3	4	5	10	[9-10]	Muy alta					
							X								

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación							[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00150-2007-0-0909-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00150-2007-0-0909-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Lima Norte, fue de rango muy **alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: baja, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: baja y muy baja; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y mediana; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio hurto agravado, en el expediente n° 00150-2007-0-0909-jr-pe-01, del 1er. juzgado penal transitorio, del distrito judicial de lima norte-lima fueron de rango muy *alta* y *muy alta* esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7y8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue del 1er. juzgado penal transitorio, del distrito judicial de lima norte-lima cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

De determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

Dónde:

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y bajo, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 3: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta, Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos; la fundamentación evidencian aplicación de la valoración conjunta; la fundamentación evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 ítems esperados: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 ítems esperados: las razones evidencian la individualización de la pena; los fundamentos evidencian la proporcionalidad con la lesividad; los fundamentos evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; los fundamentos evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 3 de los 5 ítems esperados: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; los fundamentos evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado; y la claridad. Mientras que las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; los fundamentos evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible no se encontró.

Según el TC en su Exp. N° 3943-2006- PA/TC. Ha señalado:

Que el contenido constitucionalmente garantizado de este derecho queda delimitado, entre otros, en los siguientes supuestos:

- a) **Inexistencia de motivación o motivación aparente.** Está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones

de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico.

b) Falta de motivación interna del razonamiento. La falta de motivación interna del razonamiento (defectos internos de la motivación) se presenta en una doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el juez en su decisión; y, por otro lado, cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión. Se trata, en ambos casos, de identificar el ámbito constitucional de la debida motivación mediante el control de los argumentos utilizados en la decisión asumida por el juez o tribunal; sea desde la perspectiva de su corrección lógica o desde su coherencia narrativa.

c) Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas. El control de la motivación también puede autorizar la actuación del juez constitucional, cuando las premisas de las que parte el juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica. Esto ocurre por lo general en los casos difíciles, como los identifica Dworkin. Es decir, en aquellos casos donde suele presentarse problemas de pruebas o de interpretación de disposiciones normativas. La motivación se presenta en este caso como una garantía para validar las premisas de las que parte el juez o tribunal en sus decisiones. Si un juez, al fundamentar su decisión: 1) ha establecido la existencia de un daño; 2) luego, ha llegado a la conclusión de que el daño ha sido causado por "X", pero no ha dado razones sobre la vinculación del hecho con la participación de "X" en tal supuesto, entonces estaremos ante una carencia de justificación de la premisa fáctica y, en consecuencia, la aparente corrección formal del razonamiento y de la decisión podrán ser enjuiciadas por el juez (constitucional) por una deficiencia en la justificación externa del razonamiento del juez.

d) La motivación insuficiente. Se refiere, básicamente, al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien, como ha establecido este Tribunal en reiterada jurisprudencia, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la "insuficiencia" de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo.

e) **La motivación sustancialmente incongruente.** El derecho a la debida motivación de las resoluciones obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengán planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa).

f) **Motivaciones cualificadas.**- Conforme lo ha destacado este Tribunal, resulta indispensable una especial justificación para el caso de decisiones de rechazo de la demanda, o cuando, como producto de la decisión jurisdiccional, se afectan derechos fundamentales como el de la libertad.

Es por ello que cualquiera de estos defectos en la motivación de las sentencias las invalida completamente.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

Sobre el principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 ítems previstos: el pronunciamiento evidencia relación con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia relación con las pedidos penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el fallo evidencia relación con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia,

este fue la Primera 1er. Juzgado Penal transitorio, del distrito judicial de lima norte-lima y su calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

De determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango baja, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

Dónde:

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango baja. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango bajo y muy bajo, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento y la claridad; mientras que 3: el asunto, la individualización del acusado; y aspectos del proceso no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

Landa (2012) señala con respecto al derecho de la pluralidad de instancia que es constitutivo del quehacer jurisdiccional que las decisiones judiciales de un juez de primer grado puedan ser revisadas por las cortes o tribunales de segundo grado, porque la falla humana en la interpretación del hecho y derecho es una posibilidad que no puede quedar desprotegida. (p. 32)

Es por ello que al ser el error humano una posibilidad al que estamos expuestos, es un derecho de los justiciables poder apelar las resoluciones de primer grado.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta, Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y mediana, respectivamente (Cuadro 5).

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad;

En, la motivación de la pena; no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad;

Según el TC en su exp. N° 00033-2007-PI/TC, FJ. 27. Señala:

En consecuencia, el Estado en ejercicio de su potestad punitiva diseña las políticas criminales que incluyen el deber de protección de la ciudadanía en general y la finalidad “resocializadora” del régimen penitenciario. Así nuestra Constitución ha establecido estos fines como principios que han de trazar la política criminal sirviendo muchas veces como límites al legislador y otras como obligaciones para hacer efectivo los derechos fundamentales de la población. En tal sentido muchas veces se han generado antinomias (tensiones) entre estos dos fines: uno, que persigue la intimidación y la protección de la sociedad y; el otro que busca la resocialización. Por esta razón es necesario interpretar en el presente caso cuál es el principio que va a dominar la política criminal en los delitos de lavado de activos provenientes del narcotráfico sin, obviamente, vaciar de contenido la resocialización en tanto principio constitucionalmente reconocido.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la

ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores y la claridad. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, no se encontraron.

Según el TC en su expediente N° 03523-2012-PHC/TC, FJ.7. Ha señalado:

Con respecto a los medios impugnatorios en procesos penales la interposición de un medio impugnatorio, aparte de determinar la competencia del órgano judicial superior, también lleva implícita la prohibición de: a) Modificar arbitrariamente el ilícito penal por el cual se le está sometiendo a una persona a proceso; b) Aumentar la pena inicialmente impuesta si es que ningún otro sujeto procesal, a excepción del representante del Ministerio Público, hubiera hecho ejercicio de los medios impugnatorios.

A manera de conclusión podemos concluir que el objetivo de los medios impugnatorio no es modificar el ilícito penal, ni tampoco aumentar la pena impuesta en primera instancia.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad;

Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del

(os) delito (s) atribuido (s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio hurto agravado, en el expediente N° 00150-2007-0-0909-jr-pe-01, del 1er. juzgado penal transitorio, del distrito judicial de lima norte-lima fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 7y8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Por 1er. juzgado penal transitorio, del distrito judicial de lima norte-lima, el pronunciamiento fue declarar fundada en parte la demanda de delito contra el patrimonio hurto agravado(N° 00150-2007-0-0909-JR-PE-01).

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1). Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 3: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2). Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la

fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad. Mientras que las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible no se encontró.

5.6.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3). Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento señala relación con las pretensiones de la defensa del acusado no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5

parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango baja, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue 1er. juzgado penal transitorio, del distrito judicial de lima norte-lima, sobre el delito contra el patrimonio hurto agravado (N° 00150-2007-0-0909-JR-PE-01).

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango baja (Cuadro 4). Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: baja y muy baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento y la claridad; mientras que 3: el asunto, la individualización del acusado; no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5). Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y mediana; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5

parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores y la claridad. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, no se encontraron.

5.4.6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6)

Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad; Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia

mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el fallo señala de la identidad del agraviado, y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- CLARIA OLMEDO, J. (1960).** Tratado de Derecho Procesal Penal", T.I., Nociones Fundamentales, Ed. EDIAR S.A., Buenos Aires.
- Centty, D. (2006).** *Manual Metodológico para el Investigador Científico.* Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros/gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)
- Campos, W. (2010).** *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica.* Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)
- Cid, Méndez & Sandoval (2011).** Investigación Fundamentos y Metodología. Pearson. Lima.
- García, M. (2015).** La administración de Justicia. Ediciones Jurídicas. Lima
- Ortells Ramos Manuel (1997),**En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>. (23.11.2013)
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010).** *Metodología de la Investigación.* 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008).** El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

- León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Memoria Institucional.** (2014) *Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia. Banco Mundial*. Lima, Perú.
- Ñaupas, H.;** Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Peláez, J.** (2014) *La Prueba Penal*. GRIJLEY. Lima.
- San Martín Castro** (2015) *Derecho Procesal Penal*. INPECCP. Lima.
- Roma, H.** (2008). *Libre Apreciación de la Prueba*. Tesis. Argentina.
- Rodríguez, C.** (2013). *Manual de Derecho Penal*. Ediciones Jurídicas. Lima
- Salinas Siccha, R.** (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.
- Salinas, U.** (2011) *Crisis de la Celeridad de las Decisiones Judiciales*. Tesis UNMSM. Lima
- Segura, J.** (2007). *El Control Judicial de la Motivación de la Sentencia Penal*. Tesis. Lima. UNMSM.
- Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- SENCE** – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf (20.07.2016)
- STC.** (2012, **Octubre 23**) EXP. N° 03523-2006-PHT/TC. Lima, Perú: Sentencia del Tribunal Constitucional.

- STC. (2006, Octubre 23)** EXP. N° 00014-2006-PHT/TC. Lima, Perú: Sentencia del Tribunal Constitucional.
- STC. (2008, Setiembre 23)** EXP. N° 00728-2008-PHT/TC. Lima, Perú: Sentencia del Tribunal Constitucional.
- STC. (2004, Noviembre 23)** EXP. N° 01939-2004-PHT/TC. Lima, Perú: Sentencia del Tribunal Constitucional.
- STC. (2008, Enero 2)** EXP. N° 00033-2007-PI/TC. Lima, Perú: Sentencia del Tribunal Constitucional.
- Universidad de Celaya.** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya.* Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf. (23.11.2013)
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.** (2011). *Resolución N° 1496-2011CU-ULADECH Católica*, 2011.
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia** (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social.* Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccion_31__conceptos_de_calidad.html (20/07/2016).
- Valderrama, S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Villa, J. (2014).** Derecho Penal Parte General. ARA Editores. Lima
- Villavicencio Terreros** (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4ta ed.). Lima: Grijley.
- Zaffaroni, E.** (2006). *Manual de Derecho Penal: Ediar.* Buenos Aires.

Segura, P. H. (2007). El control judicial de la motivación de la sentencia penal (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio sentencia de primera y segunda instancia

PODER JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Primer Juzgado Penal Transitorio de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón

EXPEDIENTE: 150-2007 SECRETARIO: J.

S E N T E N C I A

Puente Piedra, trece de mayo del dos mil diez PARTE EXPOSITIVA:

Que, a mérito del Atestado Policial y de la denuncia del representante del Ministerio Público, que corre de fojas veinticinco a veintiséis, el Primer Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, mediante resolución de fecha 05 de abril del 2007, inició proceso penal contra J. I. H. B. por el delito contra el Patrimonio, en la modalidad de HURTO AGRAVADO, en agravio del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES; que tramitada la causa conforme al proceso penal sumario, se remitieron los autos al despacho del Fiscal Provincial quien emitió dictamen acusatorio, que corre de fojas cincuenta y siete a cincuenticinco; y habiéndose puesto los autos a disposición de las partes por el plazo estipulado por ley, ha llegado la oportunidad procesal de emitir resolución final con los medios probatorios que obran en el expediente.

PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: Que, resolviendo sobre la Excepción de Naturaleza de Acción formulada por el procesado, cabe señalar lo siguiente:

1.1.- Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Código de Procedimientos Penales, la excepción de naturaleza de acción procede cuando el hecho denunciado no constituye delito o no es justiciable penalmente, es decir, cuando la conducta que se imputa al denunciado no está prevista en la ley penal como delito o no se adecúa al tipo penal que se invoca, no procediendo dicha excepción cuando se sustenta en argumentos de inocencia o de irresponsabilidad penal, los cuales deben valorarse en la sentencia y no mediante ésta excepción.

1.2.- Que, en el presente proceso, se le imputa al procesado haber hecho uso del espectro

electromagnético, a fin de operar de manera clandestina una emisora radial, la cual utilizaba la frecuencia 98.8 Mhz; incautándosele, al momento de la intervención de su vivienda, un conjunto de especies que eran utilizados para la comisión del ilícito denunciado.

1.3.- Que, los argumentos esgrimidos por el procesado para sustentar su excepción, son argumentos de inocencia, los cuales resultan impertinentes para fundamentar dicha excepción; debiendo ser merituados en el pronunciamiento sobre el fondo. Por lo que atendiendo que la Excepción de Naturaleza de Acción procede únicamente cuando los hechos materia del proceso no constituye delito o no son justiciables penalmente, no pudiendo evaluarse en ella argumentos de defensa o de irresponsabilidad, los cuales son objeto del proceso penal (Exp. N° 98-139-Puno; serie jurisprudencia 3, Academia de la Magistratura, Lima 2000, p. 435); en consecuencia, se debe proceder a desestimar la excepción formulada.

SEGUNDO: Que, resolviendo sobre el fondo del presente caso, cabe señalar que, en el delito contra el Patrimonio, en la modalidad de HURTO AGRAVADO, el comportamiento del sujeto activo consiste en apoderarse ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, con el fin de obtener un provecho; debiendo tenerse presente que se equipara a bien mueble el espectro electromagnético, siendo circunstancia agravante la utilización de dicho espectro radioeléctrico para la transmisión de señales de telecomunicación ilegales.

TERCERO: Que, en el presente caso, se le imputa al procesado J. I. H. B., haber operado clandestinamente una radio denominada "Radio Estrella" o "La Súper Norteña", para lo cual utilizaba la frecuencia 98.8 Mhz; siendo que, con fecha 04 de abril del 2007, a las diecinueve horas aproximadamente, se le intervino a! procesado en su domicilio, ubicado en la Mz. "B", Lt. 09, AAHH "Vista Alegre de la Ensenada", Puente Piedra, incautándosele noventa discos compactos, cables, micrófonos y otros artículos utilizados para la transmisión de dicha emisora.

CUARTO: Que, de la revisión y análisis de los actuados se puede determinar lo siguiente:

4.1.- Que, tanto en la manifestación policial, con presencia del señor fiscal, como de la declaración instructiva del procesado, que corren a fojas ocho y treintitrés, respectivamente, se advierte que dicha persona ha admitido haber operado dentro de su

domicilio, ubicado en Mz. "B", Lt. 09, AAHH "Vista Alegre de la Ensenada", Puente Piedra, desde mayo del dos mil seis, una emisora radial, a la cual denominaba "La Nueva Estrella", sin contar con la autorización respectiva, precisando que desconocía que la ausencia de dicho permiso fuera delito; señalando además que dicha emisora le pertenece a la señora H. V. de R.; persona con la cual había acordado que de las ganancias obtenidas, el veinticinco por ciento le correspondía a él; indicando a su vez, que por dicha emisora pasaba spots publicitarios referentes a los productos naturales que él comerciaba; habiendo realizado dicha actividad con pleno conocimiento de la señora Hilda Vargas.

4.2.- Que, la utilización clandestina del espectro electromagnético se encuentra acreditado con el acta de registro personal e incautación policial, que corre a fojas catorce, con el acta de incautación número 0070-2007, realizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que obra de fojas quince a dieciséis, y con el Acta Fiscal, que corre a fojas diecisiete, en las cuales se detalla la intervención policial al domicilio del procesado con la presencia del representante del Ministerio Público así como las especies incautadas: una consola, un transmisor, un disco compacto, un micrófono, una radio con casetera, un pedestal de mesa para micrófono, noventa discos compactos, una antena espiral dipolo.

4.3.- Que, de autos ha quedado debidamente acreditada la participación del procesado en el ilícito penal; toda vez que, como el mismo refiere, ha venido operando desde mayo del dos mil seis una radio difusora a la cual había denominado "Nueva Estrella", sin la autorización respectiva; y si bien precisó que desconocía que su actuar constituía delito; dicha afirmación no genera credibilidad, estando a lo vertido en su declaración instructiva, en donde precisó que él, conjuntamente con la señora Hilda Vargas, intentaron obtener la autorización respectiva, sin lograrlo; declaración última, de la cual se advierte que, el procesado tenía pleno conocimiento que la utilización de una difusora radial requería de un permiso previo; por lo que, es de entenderse que la actividad que él desplegó como operador de la radio/"Nueva Estrella", sin la autorización respectiva, la hizo a sabiendas que transgredía una determinada normativa, siendo en consecuencia, pasible de sanción.

4.4.- Con lo antes expuesto, queda claramente determinada la participación del procesado dentro de los hechos materia de investigación, debiendo tenerse a las

explicaciones esgrimidas por éste último, como argumentos de defensa, a fin de evadir su responsabilidad penal, por lo que la conducta típica, antijurídica y culpable del procesado encuadra en el tipo penal previsto en el artículo 185 (tipo base) concordado con el artículo 186, segundo párrafo, inciso seis, del Código Penal, el cual establece una pena privativa de libertad no menor de 4 ni mayor de 8 años.

QUINTO: Que, sin embargo, de acuerdo con el artículo 57 del Código Penal, es facultad del Juez disponer la suspensión de la ejecución de la pena en atención a la naturaleza, modalidad del hecho punible y personalidad del agente, y en el presente caso, el procesado no registra requisitorias, conforme a los informes de la Policía Judicial, no observándose de autos, sus antecedentes penales ni judiciales; asimismo se verifica que tiene domicilio conocido; circunstancias que hacen factible que el Juez considere procedente la suspensión de la ejecución de la pena a imponerse al procesado por un período de prueba bajo ciertas reglas de conducta, a fin de darle la oportunidad de reinsertarse a la sociedad y no volver a cometer otro delito.

SEXTO: Que, para los efectos de fijar el monto de la reparación civil es necesario tener en cuenta el daño causado a la parte agraviada, así como las condiciones económicas del acusado, quien tiene la ocupación de trabajador independiente, por lo que queda a criterio del Juez establecer una reparación civil por los daños y perjuicios ocasionados a la parte agraviada, la cual cumple una función reparadora, diferente a la sanción penal, conforme lo establece el artículo 93 del Código Penal.

SEPTIMO: Que, por otro lado, en lo que respecta a la intervención de la persona de Hilda Vargas de Rinalte, en el ilícito penal materia de autos, se debe tener presente la sindicación directa del procesado como propietaria de los bienes incautados y de su participación en las ganancias por el ilícito cometido, por lo que dicha conducta deberá ser investigada por la Fiscalía Provincial Mixta de Turno conforme a sus atribuciones.

PARTE RESOLUTIVA

Por estas consideraciones y de acuerdo con los artículos 11, 12, 23, 45, 46, 57, 58, 92, 93, 185, 186, segundo párrafo, inciso 6, del Código Penal y artículos 283 y 285 del Código de Procedimientos Penales, el SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO PENAL TRANSITORIO DE PUENTE PIEDRA, SANTA ROSA Y ANCÓN, apreciando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia que la Ley autoriza y Administrando Justicia a nombre de la Nación, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA LA EXCEPCIÓN DE NATURALEZA DE ACCIÓN formulada por el procesado J. I. H. B., por el delito contra el Patrimonio, en la modalidad de HURTO AGRAVADO, en agravio del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.

SEGUNDO: CONDENAR al ciudadano **J. I. H. B.**, identificado con DNI N° 07536297, cuyas generales de ley obran en el expediente, como autor del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **HURTO AGRAVADO**, en agravio del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, imponiéndole la pena de **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, cuya ejecución de la pena **SE SUSPENDE POR EL PERÍODO DE PRUEBA DE DOS AÑOS**, debiendo cumplir las siguientes reglas de conducta: **a) Presentarse** al local del Juzgado el último día hábil de cada mes a fin de que registre su firma en el libro respectivo e informar y justificar sus actividades, **b) No variar de domicilio** sin previa autorización del Juzgado, **c) No frecuentar lugares ni amistades de dudosa reputación ni poseer objetos susceptibles de facilitar la comisión de otro delito**, **d) Respetar el patrimonio ajeno y no volver a incurrir en conductas similares al presente proceso**, todo ello bajo apercibimiento de procederse de conformidad con lo estipulado por el artículo 59 del Código Penal; **FIJO:** En la suma de **UN MIL NUEVOS SOLES** el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de la parte agraviada; **MANDO:** Que esta sentencia sea leída en acto público y consentida o ejecutoriada que sea la misma, se expidan los boletines de condena para su debida inscripción en el libro correspondiente, oficiándose para tal fin.

TERCERO: REMITIR copias certificadas de todo lo actuado a la Fiscalía Provincial Mixta de Turno para que proceda conforme a sus atribuciones con respecto a la participación de la señora H. V. de R. en los hechos materia del presente proceso.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
SEGUNDA SALA PENAL DE REOS LIBRES

EXP. 150 - 2007

L. C.

R. E.

Q. S.

Independencia, treinta de septiembre

Del año dos mil diez.-

VISTOS: Vista de la causa, con informe oral; interviniendo como Ponente el Juez Superior R. E. en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo cuarenta y cinco del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Con lo expuesto por el señor Fiscal Superior en su dictamen de folios ciento cincuenta y tres y siguientes; y, **CONSIDERANDO:**

I.- ASUNTO:

Que es materia de impugnación por parte del sentenciado la resolución (folios ciento veinticinco y siguientes) de fecha trece de mayo del año dos mil diez en el extremo que RESUELVE: CONDENAR al ciudadano J. I. H. B. como autor del delito contra el Patrimonio en la modalidad de HURTO AGRAVADA en agravio del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, imponiéndola la pena de TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba de DOS AÑOS, sujeto a reglas de conducta; FIJO: En la suma de UN MIL NUEVOS SOLES el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de la parte agraviada.

II.- ANTECEDENTES:

PRIMERO: Que el apelante (sentenciado J. I. H. B.) sostiene en su impugnación (folios ciento treinta y siete y siguientes) como Expresión de agravios que si bien es cierto *la* pena impuesta no es efectiva, las reglas impuestas implican de todos modos una restricción de su libertad, generándole asimismo antecedentes judiciales dificultando sus posibilidades laborales y poniendo en duda su honorabilidad en su entorno social y familiar. Asimismo, sostiene que la sentencia se ha dictado con una

clara afectación del debido proceso al no existir en ella suficiencia probatoria, por el contrario se ha basado estrictamente en una Autoinculpación inconstitucional obtenida ilegalmente del suscrito por parte de elementos policiales bajo amenazas e incluso violencia física sobre su persona, hecho que no ha sido meritudo debidamente por el A-quo. Del mismo modo, esta siendo sentenciado por el delito de Hurto Agravado en la modalidad de "utilización del espectro radioeléctrico" para la transmisión de señales de telecomunicaciones ilegales, sin que las autoridades competentes hallan probado de manera fehaciente que desde su domicilio se halla transmitido una frecuencia de radio emisora. Finalmente sostiene que como quiera que el objeto del presente proceso penal tiene que revestirse de pruebas fehacientes ya que el hecho (acción de utilización) imprescindiblemente requiere que se afirme *el* hecho, para esto debe estar debidamente probado, con indicación de sus circunstancias precedentes, lo que a su vez, es una exigencia del derecho de defensa, del principio de seguridad jurídica, por lo que considera que no está demostrado el delito imputado y menos que en su accionar haya existido dolo, debiendo en consecuencia revocársela resolución y absolversele.

SEGUNDO: Que el Fiscal Superior opina que se confirme *la* resolución venida en grado, sosteniendo que si *Bien el* sentenciado alega en su recurso *de* apelación insuficiencia probatoria sosteniendo que no se ha probado que desde su domicilio se transmitió una frecuencia de radio emisora; sin embargo a folios catorce obra el Acta de registro personal e incautación policial Nro. 0070 - 2007 elaborada por la Dirección General de Control y Supervisión de Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en las cual se da cuenta de la incautación de discos compactos, cables, micrófonos, un transmisor, una antena espiral dipolo y otros artículos utilizados para *la* transmisión de dicha emisora clandestina, que sumado a la manifestación Policial del sentenciado en donde de manera espontánea y con la presencia del Fiscal Provincial Adjunto de la Fiscalía Mixta de Puente Piedra, admite) haber operado dentro de su domicilio la "Emisora Radial Nueva Estrella" desde mayo del año dos mil seis sin contar con la respectiva autorización, confirma el ilícito penal instruido, pese a que posteriormente niega el hecho aduciendo que la manifestación en comento fue adquirida bajo presión y violencia por parte de la Policía Nacional.

III.- FUNDAMENTACIÓN:

PRIMERO: Que de la revisión de los presentes actuados se desprende, que el hecho investigado corresponde a la circunstancia en que el procesado José Isidoro Herrera

Benavides venía utilizado de manera ilegítima el espectro radial electrónico, a través de la Emisora "Nueva Estrella o Super Norteña" de la cual es propietario, con la frecuencia de operación 98.8 MHZ, señal que no tenía la debida autorización por parte del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, investigación que nace a instancias de la Dirección de Infracción y Sanciones de Telecomunicaciones del Ministerio de Transporte y Comunicaciones que mediante el oficio correspondiente había solicitado la intervención del Ministerio Público y Policía Nacional para incursionar en el domicilio del procesado sito en la Mz. "G", Lote 09, AA.HH Vista Alegre - La Ensenada, Distrito de Puente Piedra, donde venía funcionando la emisora clandestina, diligencia efectivizada el Cuatro de Abril del año dos mil siete, conforme aparece en el Atestado Policial obrante a fojas uno a ocho respectivamente.

SEGUNDO: Que conforme es de observar en el recurso de apelación interpuesta por el sentenciado, éste argumenta que la sentencia recurrida adolece de una insuficiencia probatoria, basado únicamente en una Autoinculpación Inconstitucional obtenida de manera ilegal en su perjuicio, utilizando incluso para su obtención violencia física sobre su persona, aduciendo que en el allanamiento perpetrado en su domicilio se llevaron aparatos que los tenía en calidad de almacenamiento y, que eran de propiedad de una amiga (H. V. de R. T.), por lo, tanto no se ha acreditado de manera fehaciente la transmisión de ondas de señales radio eléctricas y, por consiguiente la responsabilidad penal del sentenciado en el delito instruido.

TERCERO: Al respecto debemos señalar que la utilización del espectro radioeléctrico por parte de operadores clandestinos de la radiodifusión sin la debida autorización por parte del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, Incurren en el Delito contra El Patrimonio - en su modalidad de Hurto Agravado, el mismo que se encuentra prescrito en el artículo ciento sesenta y ocho inciso sexto del Código Penal; estableciéndose para ello no tan solo una Pena Privativa de la Libertad, sino también una sanción de carácter administrativa que mas que pecuniaria considera la Incautación de equipos, razón por la cual se encuentra debidamente justificada la intervención del representante del Ministerio de Transporte en el domicilio del procesado, al haber detectado la Dirección General de Control y Supervisión de Telecomunicaciones el uso de una frecuencia no autorizada, máxime si ésta se realizó dentro de los cauces administrativos que corresponde a estas intervenciones, cursando la instancia administrativa y de manera antelada, los correspondientes para la participación del

Ministerio Público (Oficio Nro. 0446-2007-MTC/18), quien interviene en la diligencia a través del Fiscal Adjunto Provincial Dr. Braulio Rodrigo Paredes Lasteros acreditado en el acto, y, como defensor de la legalidad garantizó la inexistencia de violencia sobre la persona del procesado al momento de la intervención - más aún si el acta levantada es suscrita por el procesado quien no hace ninguna observación, ni menos formula tachas posteriormente contra ella-; supuesta violencia que el procesado utiliza como sustento de su impugnación, deviniendo en consecuencia en meros argumentos de defensa, sin mayor consistencia.

CUARTO: En consecuencia, la intervención realizada tiene su sustento legal en lo dispuesto en la Ley Nro. 28278 -Ley de Radio y Televisión- y, la Ley orgánica del

Ministerio Público - Prevención del delito - Resol. 01-2007-2FPEPD-CN-FN-, de tal manera que la diligencia efectuada el cuatro de abril del año dos mil siete se desarrolló observándose las normas que regulan estos *actos* por lo que alegar que la intervención estuvo revestida de actos de legalidad, no deja de ser un argumento de defensa insostenible por parte del sentenciado como se ha señalado precedentemente. Del mismo modo, es preciso señalar que el reconocimiento o admisión de cargos efectuado de manera espontánea por el procesado en el acto de la intervención, reflejado en su manifestación policial así como en su declaración instructiva, no deja ningún margen de duda o inverosimilitud respecto a la verdad de su contenido o declaración, por lo que pretender desnaturalizarlo sosteniendo que fue coaccionado y violentado para sesgar su declaración, como lo afirma en su apelación, no resulta razonable, más aún si a nivel judicial -Declaración Instructiva- más que afirmarlo, admitió y detalló como logro concebir la supuesta sociedad con la señora H. V. de R., la forma de la Instalación de las antenas y la distribución porcentual de las ganancias, así como los spots publicitarios que en dicha emisora se propalaban - ver folios treinta y cuatro- y evidentemente, sin la presión que alega sufrió; por consiguiente, la resolución venida en grado se encuentra arreglada a ley, conforme así también opina el Fiscal Superior.

IV.- DECISION FINAL:

Por estas consideraciones, CONFIRMARON la resolución obrante a folios ciento veinticinco y siguientes en el extremo que resuelve: CONDENAR al ciudadano J. I. H. B. como autor del delito contra El Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado en agravio del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, imponiéndola la pena de TRES

AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba de DOS AÑOS, sujeto a reglas de conducta; y, FIJA: En la suma de UN MIL NUEVO SOLES por concepto de reparación civil que deberá abonar a favor del agraviado, con los demás que contiene . Notifíquese y devuélvase.-

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

E N C I A	DE	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	LA			Motivación del derecho
	SENTENCIA			<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro</p>

		<p>Motivación de la pena</p>	<p><i>causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>Aplicación del</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se</i></p>

		PARTE RESOLUTIVA	Principio de correlación	<p><i>hubiera constituido en parte civil</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

E N C I A	LA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	SENTENCIA		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de la	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>

		reparación civil	<p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	----------------------------	---

Anexo 3. Instrumentos de Recolección de Datos

LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación?¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño;

la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os)delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra. instancia y solicitan absolución)

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.
3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.
4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).

Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si

cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1.En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2.En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:

introducción y postura de las partes.

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. **Calificación:**

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. **Recomendaciones:**

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.


La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:


Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

 El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

 La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

^ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del

presente documento.

- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Primera Instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones			De la dimensión				
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión					X	9	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión:				X			[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión expositiva es de rango muy alta se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones: introducción y postura de partes, que son alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy		Med	Alta	Muy			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión Motivación de los hechos					X	40	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja

Motivación de la pena								
Nombre de la sub dimensión Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son: de calidad muy alta, muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar

los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]			
Calidad de la sentencia...primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
								X		[25- 32]	Alta					
59																

		Motivación del derecho					X		[17-24]	Mediana						
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja						
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
		Descripción de la decisión							X	[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

^ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se

determina en función a la calidad de sus partes

▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

Anexo 5. Declaración de compromiso ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre hurto agravado, contenido en el expediente N° 00150 -2007 -0 -0909-JR-PE-01 en el cual han intervenido en primera instancia: primer juzgado penal transitorio de puente piedra, Santa Rosa y Ancón y en segunda, segunda sala penal de reos libres de la corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima ,07 de Junio del 2018

GADELI MATIAS ATAVILLOS

DNI N° 47374527